LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10177-2020-CG/GRLA-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍTIPO PÍTIPO - FERREÑAFE - LAMBAYEQUE

"REGISTRO DE FONDOS DEVUELTOS POR CONTRATISTA Y SU UTILIZACIÓN A TRAVÉS DE CUENTA DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS"

PERÍODO: 19 DE ABRIL DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

TOMO I DE III

11 DE DICIEMBRE DE 2020
LAMBAYEQUE – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

0729

10177-2020-CG/GRLA-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 10177-2020-CG/GRLA-SCE

"REGISTRO DE FONDOS DEVUELTOS POR CONTRATISTA Y SU UTILIZACIÓN A TRAVÉS DE CUENTA DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia del Control Específico y alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	4
	1. Depósito de S/ 2 815 791,45 en cuenta de recursos directamente recaudados sin efectuar el registro siaf, permitió su libre disposición a favor de servidores públicos, mediante la emisión de cheques no registrados en el SIAF, sin sustento que acredite el pago ni documentación sustentatoria del gasto, afectando la legalidad y la transparencia que deben enmarcar la administración financiera del estado, ocasionando perjuicio económico por S/ 1 315 497,34.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	44
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	44
V.	CONCLUSIONES	45
VI.	RECOMENDACIONES	47
VII.	APÉNDICES	48

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10177-2020-CG-GRLA-SCE

"REGISTRO DE FONDOS DEVUELTOS POR CONTRATISTA Y SU UTILIZACIÓN A TRAVÉS DE CUENTA DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS"

PERÍODO: 19 DE ABRIL DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pítipo, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque de la Contraloría General de la República, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 1-L430-2020-025. La comisión de control fue acreditada con oficio n.° 001071-2020-CG/GRLA de 7 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general:

Determinar si los procedimientos para el ingreso y registro de los fondos devueltos por contratista y la utilización de estos de la cuenta corriente n.° 00234009273, se realizaron conforme a las disposiciones legales, normativa interna u otras análogas.

2.2 Objetivos específicos:

1. Establecer si los procedimientos para el ingreso y registro de los fondos devueltos por contratista se realizaron conforme a las disposiciones legales, normativa interna u otras análogas.

2. Determinar si la utilización de los fondos mediante cheques de la cuenta corriente n.° 00234009273, se realizó en el marco de las disposiciones legales, normativa interna u otras análogas.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

3. Materia del Control Específico y alcance

3.1 Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al depósito de un cheque de gerencia emitido por el Banco GNB Perú S.A., por S/ 2 815 791,45, en la cuenta corriente de la Entidad n.° 00234009273 del Banco de la Nación, destinada para ingresos de Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, sin registro en el SIAF, pese a tratarse de dinero proveniente de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios por la devolución de un pago en exceso en una valorización de ejecución de obra; además, del giro de cheques pagadores a favor de trabajadores de la Entidad por un importe total de S/ 1 315 497,34, con cargo a los fondos previamente depositados en la cuenta bancaria de recursos directamente recaudado, sin existir sustento documentario que justifique pagos a trabajadores, ni registro de los gastos en el SIAF-SP, realizados durante los meses de abril a setiembre de 2017.

3.2 Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 19 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2017, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

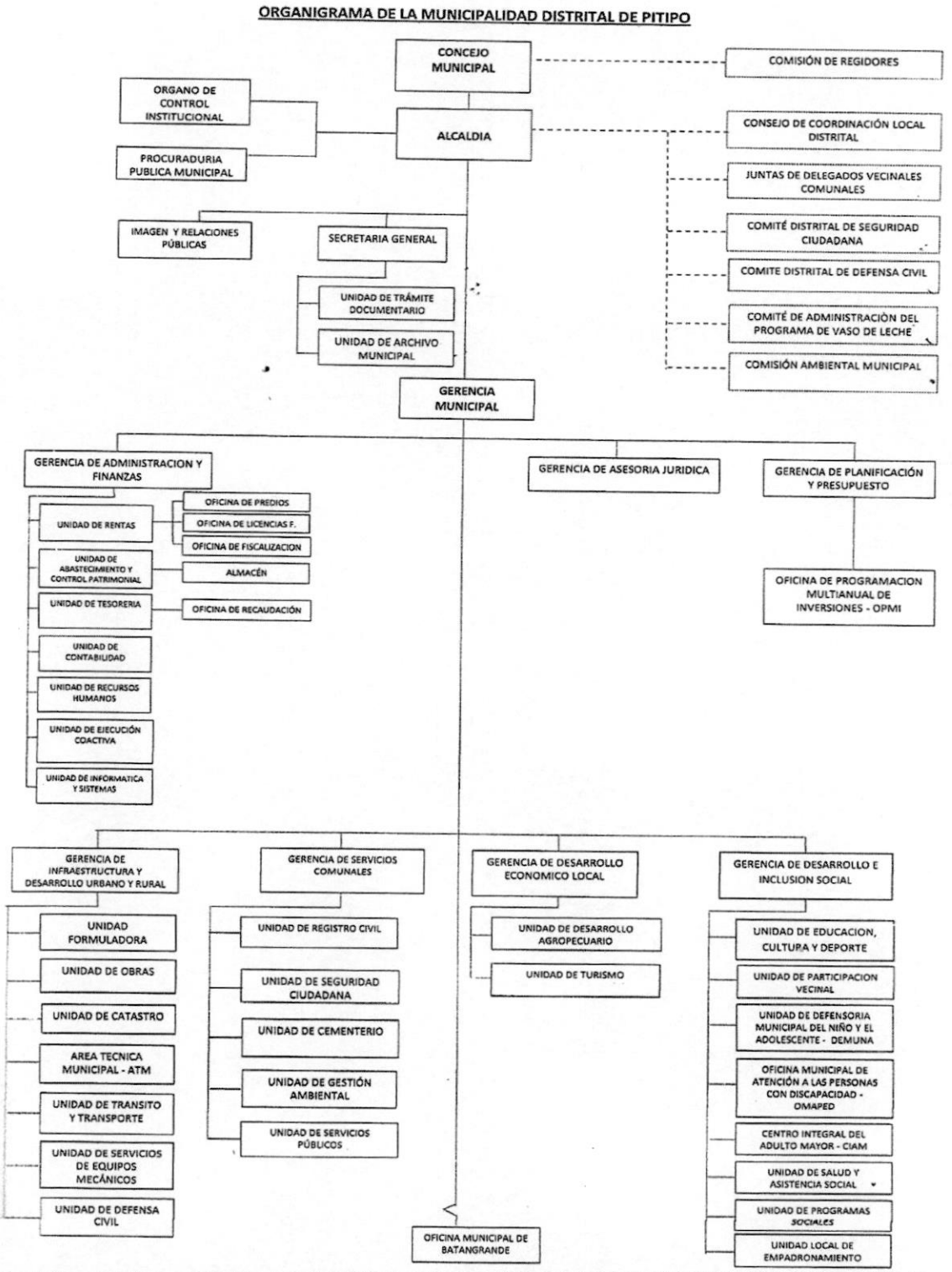
La Entidad, es un órgano de Gobierno Local Distrital que emana de la voluntad popular, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional n.° 27680, es un organismo con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico del país.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

0004

Gráfico n.° 1



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 06-2018-MDP/A de 14 de noviembre de 2018.

0005

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. DEPÓSITO DE S/ 2 815 791,45 EN CUENTA DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS SIN EFECTUAR EL REGISTRO SIAF, PERMITIÓ SU LIBRE DISPOSICIÓN A FAVOR DE SERVIDORES PÚBLICOS, MEDIANTE LA EMISIÓN DE CHEQUES NO REGISTRADOS EN EL SIAF, SIN SUSTENTO QUE ACREDITE EL PAGO NI DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA DEL GASTO, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y LA TRANSPARENCIA QUE DEBEN ENMARCAR LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 1 315 497,34.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se verificó que el 12 de abril de 2017, la empresa Consorcio del Norte emitió la Nota de Crédito Electrónica n.° E001-4 por S/ 2 924 256,75 por concepto de "Descuento de Valorización N° 10", en cuya descripción se señala "*Por valorización 10 correspondiente al mes de enero 2017 Ejecución de la Obra LPN 002-MP/CE Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las Localidades de Pativilca, Santa Clara, Sime y Los Aguilares*"; la cual fue entregada el 14 de abril de 2017 al señor José Charlie Castillo Murga, jefe de Tesorería de la Entidad.

Posteriormente, el 17 de abril de 2017, el citado Consorcio entregó al gerente Municipal de la Entidad, el cheque de gerencia n.° 1274056 por el monto de S/ 2 815 791,45 por concepto de devolución de ingresos en exceso de la referida valorización n.° 10, fondos que, al provenir de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, debieron ser depositados dentro de las 24 horas en la cuenta principal de la Dirección General del Tesoro Público; sin embargo, el 19 de abril de 2017, el jefe de Tesorería, efectuó el depósito del referido cheque de gerencia por el monto indicado, en la cuenta corriente n.° 00234009273 denominada "Recursos Directamente Recaudados", registrada en el Banco de la Nación a nombre de la Entidad, ingreso de fondos que no fue ingresado ni registrado en el SIAF-SP de la Entidad.

Respecto de ello, revisados los extractos bancarios de la cuenta corriente n.° 00234009273 se verificó que, en fechas posteriores al 19 de abril de 2017, en contravención a las normas legales que establecen el uso excepcional de cheques, se efectuaron distintas transacciones de pago a través de cheques pagadores por S/ 1 315 497,34, los cuales no están registrados en el Libro Bancos SIAF de la citada cuenta y tampoco cuentan con documentación y/o información que sustente o acredite la obligación de pago ni el proceso de la ejecución del gasto y su registro en el SIAF-SP, cheques que fueron suscritos por los responsables titulares (gerente Municipal y jefe de Tesorería) y suplente (jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto) de las cuentas bancarias de la Entidad, a favor del propio jefe de Tesorería, del jefe de Abastecimiento y del asistente de Tesorería.

Transgrediendo lo establecido en los artículos cuarto, 10 y 18 de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, de 27 de noviembre de 2003, referido a los principios

generales de la Administración Financiera del Estado; registro único de información; y, presupuestos institucionales.

Asimismo, se contravino lo establecido en los artículos 8, 9, 27, 32, 51, y Única Disposición Transitoria de las Disposiciones Complementarias de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, de 21 de marzo de 2006, referido a: las atribuciones del Director General de Administración o quien haga sus veces; los responsables del manejo de la administración de los Fondos Públicos; plazo para el depósito de fondos públicos; del pago; documentación que sustenta las operaciones de ingreso y gasto; y, registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

Igualmente, se incumplió lo establecido en el artículo 10 de la Ley n.° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, de 6 de diciembre de 2004, referido a la finalidad de los fondos públicos.

Del mismo modo se trasgredió los artículos 2, 4, 5, 13, 14, 20, 30, 31, 49, 66 y 83 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF-77.15, aprobada con Resolución Directoral Nº 002- 2007-EF/77.15, de 24 de enero de 2007, referido al registro de los ingresos en el SIAF-SP, plazo para el depósito de los fondos públicos, registro del proceso de ejecución del gasto, oportunidad de presentación de documentos para proceso de pagos, del pago, utilización del tipo de Recurso en el registro de la información de ejecución de gasto, principales condiciones para el giro de cheques, uso excepcional de los cheques a personal de la institución, encargos a personal de la institución, responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora, depósito de fondos provenientes de recuperación de pagos en exceso a favor del Tesoro Público, del Director General de Administración o quien haga sus veces.

Así también, se contravino los artículos 8 y 9 de las Disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15; aprobada con Resolución Directoral Nº 001-2011-EF/77.15 de 26 enero de 2011.

Los hechos descritos han afectado la transparencia y legalidad que debe enmarcar la Administración Financiera del Estado; asimismo, benefició a los servidores públicos que cobraron cheques pagadores sin existir la obligación de pago, causando un perjuicio económico de S/ 1 315 497,34.

Las situaciones expuestas se han producido por el accionar del gerente Municipal, que hacía las veces de Director General de Administración, siendo responsable de la administración de los fondos públicos de la Entidad, quien recibió el cheque de gerencia de S/ 2 815 791,45, por devolución de pago en exceso de valorización de obra, sin administrarlos correctamente aplicándolos a la función pública para la cual estaban destinados; así como por el accionar del jefe de Tesorería, también responsable de la administración de los fondos públicos de la Entidad, por efectuar el depósito del cheque recibido, sin observar el procedimiento establecido en la normativa aplicable para su devolución al Tesoro Público; quienes, posteriormente de forma mancomunada e indistinta con el jefe de la Oficina Planificación y Presupuesto, todos en su condición de responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, suscribieron cheques pagadores sin sustento que acredite la obligación de pago y sin contar con el registro del gasto en el SIAF-SP; e incumpliendo así sus atribuciones y responsabilidades otorgadas legalmente; a nombre del jefe de Abastecimiento, Jefe de Tesorería y el Asistente de Tesorería, quienes cobraron los cheques sin acreditar la ejecución del gasto realizado para fines de la administración pública, ni la devolución de los fondos públicos recibidos.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1.1. Tesorero de la Entidad depositó cheque por S/ 2 815 791,45 en cuenta corriente que no correspondía, al tratarse de una devolución por pagos en exceso a contratista con Recursos Ordinarios y sin registrar su ingreso en el SIAF, sin que el gerente Municipal dispusiera medidas de seguimiento y verificación para garantizar el correcto depósito; ocasionando la libre disposición de los fondos con fines distintos a la administración pública.

De la revisión a la documentación relacionada a los pagos de la valorización n.° 10[1] de la ejecución de obra *"Instalación del Sistema de Agua y Alcantarillado de las Localidades de Pativilca, Santa Clara, Sime y los Aguilares y Sistema de Agua Potable en San Luis, Jabonero y otros – Pítipo-Ferreñafe-Lambayeque"*, se verificó que la Factura E001-15 de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 5)** por S/ 5 423 265,14, fue pagada en su totalidad al Consorcio del Norte[2]; cuando realmente le correspondía se le cancele S/ 2 499 008,39; por ser ese el monto de la valorización.

En mérito a ello, el 12 de abril de 2017 el Consorcio del Norte emitió la nota de crédito electrónica E001-4 **(Apéndice n.° 7)**, por el monto de la diferencia entre lo pagado y lo realmente valorizado; es decir, por S/ 2 924 256,75; con la cual se modificó el monto inicial la factura electrónica E001-15 de 28 de diciembre de 2016, señalado como motivo o sustento: *"DESCUENTO DE VALORIZACIÓN N? 10"*; asimismo, en la descripción se indicó *"POR VALORIZACIÓN 10 CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2017 EJECUCION DE LA OBRA LPN 002-2015-MP/CE INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE PATIVILCA, SANTA CLARA, SIME Y LOS AGUILARES"*; observándose en dicho documento la siguiente anotación *"Recibido H. 14/04/2017, H: 1:36 PM"*, así como el sello y rúbrica de señor José Charlie Castillo Murga, jefe de Tesorería y responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad.

El 17 de abril de 2017, el Consorcio del Norte entregó al señor Leonel Evelio Monterroso Salazar[3], gerente Municipal, el cheque de gerencia n.° 01274056[4] **(Apéndice n.° 9)** por S/ 2 815 791,45[5], emitido por el Banco GNB Perú S.A., por concepto de devolución de ingresos en exceso; cheque que fue depositado el 19 de abril de 2017 por el señor José Charlie Castillo Murga, jefe de Tesorería, en la cuenta corriente de la Entidad n.° 00234009273 – Recursos Directamente Recaudados del Banco la Nación, conforme se observa en la papeleta de depósito n.° 61390995 de 19 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 10)**.

En efecto, en la citada papeleta de depósito se aprecia que, los S/ 2 815 791,45 fueron abonados a la cuenta corriente n.° 00234009273 mediante el depósito de cheque de otro banco, Tipo depósito 3, con cheque n.° 01274056-9, del Banco GNB Perú S.A., y cuenta

[1] Recursos habilitados mediante Resolución de alcaldía n.° 139-2016-MDP/A de 15 de marzo de 2016, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para la ejecución de la obra: "Instalación del Sistema de Agua y Alcantarillado de las Localidades de Pativilca, Santa Clara, Sime y los Aguilares y Sistema de Agua Potable en San Luis, Jabonero y otros – Pítipo-Ferreñafe-Lambayeque **(Apéndice n.° 4).**

[2] Con los comprobantes de pago n.° 075, 076-2017 de 31/01/201, y 17 comprobantes S/N de 28/02/2017 correspondientes a la valorización de obra n.° 10 **(Apéndice n.° 6)**

[3] De acuerdo a lo indicado en el último párrafo de la página 3 de la Carta n.° 01-2020 de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, emitida por el señor Edwar Michael Paredes Nontol representante legal del Consorcio del Norte.

[4] Documento sin número de 15 de julio de 2020, emitido por el Banco GNB Perú S.A, donde se visualiza el anverso y reverso del cheque de gerencia n.° 01274056 **(Apéndice n.° 9)**

[5] Este monto es obtenido de la diferencia entre el importe de la nota de crédito electrónica E001-4 (S/2 924 256,75) menos el 50% de la detracción (S/ 108 465.30), el cual no fue recibido por la Contratista.

n.° 1021401023; asimismo, se aprecia que el nombre del depositante corresponde al señor José Charlie Castillo Murga, jefe de Tesorería.

Es de señalar que, en el reverso del cheque de gerencia remitido por el Banco GNB Perú S.A. se aprecia la siguiente anotación: "*Abonarlo Cta. Cte. 00234009273 Nombre: Municipalidad de Pítipo, Papeleta: 613909095*". Asimismo, la citada entidad bancaria comunicó que[6]: "*la cuenta desde la cual se retiraron los fondos para el pago del cheque de gerencia puesto en vuestro conocimiento con anterioridad, pertenece a* ***Consorcio del Norte*** *con RUC N° 2060109806".*

Precisando, además, "*que la cuenta cuya titularidad pertenece al consorcio antes señalado es la N° 1255214001*".

En relación a ello, en la página 9 de 52 de los estados bancarios de la cuenta corriente n.° 00234009273 del año 2017 **(Apéndice n.° 12)**, se advierte que el 19 de abril de 2017, se efectuó un abono de S/ 2 815 791,45, mediante una transacción denominada: *"Entrega cheques otros bancos"*, con codificación/n.° cheque: "OB 0231", tal como se puede apreciar en la imagen n.° 1, que se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Abono de S/ 2 815 791,45 en la cuenta n.° 00234009273

Banco de la Nación — **ESTADOS BANCARIOS** — Página: 9 de 52 — Fecha: 05/12/2019 — Hora: 10:21:49

Entidad:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITIPO (301236)		
Dirección:	PITIPO		
Banco:	Banco de la	**Código de**	00000010054
Número de la	00234009273	**Moneda:**	PEN - Nuevo Sol
Nombre de la	MUNI.DIST.PITIPO		
Estado de Cuenta Corriente MN:	Del 01/01/2017 Al 31/12/2017		

Fecha	Transacción	Codificación / Nº Cheque	Cargos	Abonos	Saldo
17/04/2017	ENTREGA EFECTIVO	EE 0234		99.00	
17/04/2017	ENTREGA EFECTIVO	EE 0234		120.30	
17/04/2017	ENTREGA EFECTIVO	EE 0234		161.00	
17/04/2017	ENTREGA EFECTIVO	EE 0234		165.40	
17/04/2017	ENTREGA EFECTIVO	EE 0234		270.00	
18/04/2017	CHEQUES PAGADORES	70216155	200.00		
18/04/2017	ENTREGA EFECTIVO	EE 0234		37.00	
18/04/2017	ENTREGA EFECTIVO	EE 0234		206.30	
19/04/2017	ENTREGA CHEQUES OTROS BANCO	OB 0231		2,815,791.45	
20/04/2017	CHEQUES PAGADORES	70216158	200.00		
20/04/2017	ENTREGA EFECTIVO	EE 0234		75.00	
20/04/2017	ENTREGA EFECTIVO	EE 0234		77.00	
20/04/2017	ENTREGA EFECTIVO	EE 0234		125.30	

Fuente: Estado bancario de la cuenta corriente n.° 00234009273 de 2017, entregado con carta n.° 003-2019-MDP/GM de 9 de diciembre de 2019.
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Teniendo en cuenta que los recursos obtenidos mediante cheque de gerencia por S/ 2 815 791,45, provienen de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, la devolución debió efectuarse dentro de las 24 horas de su recepción, en la cuenta principal de la DNTP n.° 00-000-299294 del Banco de la Nación, mediante Papeleta de Depósito a favor del Tesoro

[6] Mediante documento sin número de 23 de julio de 2020, emitido por el Banco GNB Perú S.A. **(Apéndice n.° 11)**

Público (T-6), conforme al procedimiento establecido en la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 y confirmado con el oficio n.° 3467-2020-EF/52.06 de 21 de octubre de 2020, Remitido por la Dirección General del Tesoro Público **(Apéndice n.° 13)**; sin embargo, ello no ocurrió; y, omitiendo el procedimiento establecido en la normativa, se depositaron en la cuenta corriente de Recursos Directamente Recaudados de la Entidad aperturada en el Banco de la Nación, para posteriormente disponerlos mediante la emisión y pago de cheques a servidores públicos, sin sustento que acredite obligación de pago ni documentación sustentatoria del gasto.

Al respecto, la Entidad mediante el informe n.° 0066-2020-MDP/UT de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, indicó: *"Que, en atención a los documentos de la referencia, en donde (…) solicita copias fedateadas de la constancia de depósito a favor del tesoro público (T-6) en la cuenta principal N° 00-000-2999294 por el monto de S/ 2 815 791, 45, se informa a su despacho que luego de la verificación correspondiente en el informe de papeletas de depósito del SIAF no ha sido posible obtener información de la misma respecto al monto antes mencionado, pero según la revisión del extracto bancario de la cuenta N° 00234009273 año 2017 (se adjunta) se evidencia el depósito realizado con fecha 19/04/2017".*

Aunado a ello, con informe n.° 342-2020-OPP-MDP/WJJMP de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, señaló lo siguiente:

"(…) De la revisión realizada en el área de presupuesto no se encontró Resolución de Alcaldía donde se autorice la incorporación de Mayores Recursos en el Rubro 09 – Recursos Directamente Recaudados (Cta. Cte. 234009273).

Asimismo, se pone en conocimiento que en el Sistema Integrado de Administración Financiera para el año 2017, no existe Nota de Modificación Presupuestal incorporando mayores recursos por el monto ascendiente 2,815,791.45"

En ese sentido, queda evidenciado que el señor José Charlie Castillo Murga, en su calidad de jefe de Tesorería, efectuó el depósito del dinero devuelto por pago en exceso de la valorización n.° 10[7] por el Contratista Consorcio del Norte, en la cuenta corriente de Recursos Directamente Recaudados del Banco de la Nación a nombre de la Entidad, incumpliendo con ello el procedimiento establecido para el depósito de los fondos provenientes de recuperación de pagos en exceso a favor del Tesoro Público, en la cuenta principal de la DNTP n.° 00-000-299294, mediante la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6), conforme a lo señalado en el numeral 66.1, del artículo n.° 66 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF-77-15; asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 83 de la citada directiva, era responsable de efectuar las acciones de verificación y seguimiento de las operaciones relacionadas con la determinación y percepción del ingreso.

De igual forma, el señor Leonel Evelio Monterroso Salazar, Gerente Municipal, quien hacía las veces de director General de Administración[8], era responsable de disponer la realización de medidas de seguimiento y verificación del estado y uso del gasto, conforme a lo señalado en el artículo 8 de la Ley n.° 28693 –Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

[7] Valorización n.° 10 que fuera pagada con la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

[8] De acuerdo a lo indicado por el jefe de la Unidad de RR.HH, mediante Informe n.° 314-2020-MDP/RR.HH de 16 de octubre de 2020, el gerente Municipal hacía las veces de Director General de Administración, lo que se condice con lo señalado en los formatos de las órdenes de compra de la Entidad, como por ejemplo la orden de compra - guía de internamiento n.° 00062 de 22 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 16).**

1.2. **Tesorero de la Entidad emitió cheques pagadores a favor de sí mismo y de personal de la Entidad sin registro SIAF y sin sustento del gasto; cheques que fueron autorizados juntamente con el gerente Municipal y jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, generando perjuicio económico por S/ 1 315 497,34.**

De la revisión al estado bancario de la cuenta corriente n.° 00234009273 del Banco de la Nación a nombre de la Entidad, se observó que, posterior a la transacción "entrega cheques otros bancos" de 19 de abril de 2017 por S/ 2 815 791,45, se emitieron un total de ciento once (111) cheques pagadores por importes mayores o iguales a S/ 5 000,00, los cuales no se encuentran registrados en el Libro Banco de la cuenta corriente n.° 0234-009273 - R.D.R **(Apéndice n.° 17)** del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Publico - SIAF SP de la Entidad[9].

Cheques pagadores, que fueron requeridos en copia visada o certificada al Banco de la Nación, siendo atendidos mediante carta n.° 00017-2020-BN/0234 de 14 de marzo de 2020; carta n.° 00000048-2020-BN/0231 de 24 de julio de 2020; cartas n.° 00000068, 00000069 y 00000081-2020-BN/0231, todas de 15 de agosto de 2020 y carta EF/.92.0234 n.° 0032-2020 de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, con los cuales se remitieron los ciento once (11) cheques pagadores **(Apéndice n.° 19).**

De la revisión a los cheques remitidos, en copias visadas por representantes del Banco de la Nación, se observó que fueron girados a nombre de funcionarios o servidores de la Entidad por el importe de S/ 1 315 497,34, los cuales fueron suscritos mancomunada y alternadamente entre los señores Leonel Evelio Monterroso Salazar, gerente Municipal, José Charlie Castillo Murga, jefe de Tesorería y Manuel Moisés García Julca, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, todos ellos en calidad de responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, designados mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2015-MDP de 6 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 20)**, en la que se señala lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO ÚNICO. – Designar a los responsables del manejo de las cuentas bancarias de la unidad ejecutora 301236 de la Municipalidad de Pítipo, provincia de Ferreñafe Departamento de Lambayeque de acuerdo con el siguiente detalle:

1.-De los titulares

Apellidos y Nombres	*cargo*
a.- LEONEL EVELIO MONTERROSO SALAZAR	*Gerente Municipal*
b.- JOSE CHARLIE CASTILLO MURGA	*Tesorero*

2.- De los Suplentes

Apellidos y Nombres	*cargo*
c.- VICTORINO PEREZ ESTRADA	*Gerente de Área Rural*
d.- MANUEL MOISES GARCIA JULCA	*Jefe de Presupuesto*

(...)".

Así entonces, se verifica la firma mancomunada y alternada de los funcionarios responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad en los cheques pagadores, conforme al siguiente detalle:

[9] Fases del gasto: Compromiso, Devengado y Girado.

Cuadro n.° 1
Detalle de firmas mancomunadas y alternadas en cheques emitidos a nombre de funcionarios y/o servidores de la Entidad.

Ítem	Fecha Emisión	Fecha Pago	CH/ N°	Importe S/	Funcionario/Servidor beneficiario	Condición	Responsable Manejo Cta.	Responsable Manejo Cta.
1	25/04/2017	26/04/2017	70216202	78 566,81	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
2	25/04/2017	25/04/2017	70216203	25 441,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
3	26/04/2017	26/04/2017	70216219	19 700,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Leonel E. Monterroso Salazar	José C. Castillo Murga
4	27/04/2017	28/04/2017	70216271	20 000,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
5	28/04/2017	28/04/2017	70216253	41 715,81	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Leonel E. Monterroso Salazar	José C. Castillo Murga
6	28/04/2017	29/04/2017	70216272	25 490,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
7	28/04/2017	29/04/2017	70216278	7 100,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
8	03/05/2017	03/05/2017	70216316	30 000,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
9	05/05/2017	05/05/2017	70216329	10 000,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
10	05/05/2017	20/05/2017	70216338	47 821,50	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
11	05/05/2017	10/05/2017	70216339	5 000,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
12	05/05/2017	06/05/2017	70216345	10 000,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
13	05/05/2017	06/05/2017	70216346	10 000,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
14	05/05/2017	06/05/2017	70216347	10 000,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
15	05/05/2017	06/05/2017	70216348	10 000,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
16	05/05/2017	06/05/2017	70216349	7 921,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
17	10/05/2017	10/05/2017	70216358	5 000,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Leonel E. Monterroso Salazar	José C. Castillo Murga
18	10/05/2017	10/05/2017	70216361	13 011,50	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Leonel E. Monterroso Salazar	José C. Castillo Murga
19	11/05/2017	11/05/2017	70216374	14 130,62	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Leonel E. Monterroso Salazar	José C. Castillo Murga
20	11/05/2017	11/05/2017	70216379	5 417,45	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
21	11/05/2017	11/05/2017	70216383	7 497,77	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
22	11/05/2017	11/05/2017	70216384	7 279,89	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
23	11/05/2017	11/05/2017	70216385	20 000,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Ítem	Fecha Emisión	Fecha Pago	CH/ N°	Importe S/	Funcionario/Servidor beneficiario	Condición	Responsable Manejo Cta.	Responsable Manejo Cta.
24	12/05/2017	12/05/2017	70216410	11 900,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
25	12/05/2017	12/05/2017	70216414	6 400,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
26	12/05/2017	13/05/2017	70216415	10 000,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Leonel E. Monterroso Salazar	José C. Castillo Murga
27	12/05/2017	13/05/2017	70216417	10 000,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Leonel E. Monterroso Salazar	José C. Castillo Murga
28	19/05/2017	19/05/2017	70216470	5 163,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Leonel E. Monterroso Salazar	José C. Castillo Murga
29	19/05/2017	25/05/2017	70216475	10 000,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
30	19/05/2017	25/05/2017	70216476	10 000,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
31	19/05/2017	30/05/2017	70216477	10 000,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
32	19/05/2017	24/05/2017	70216478	10 000,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
33	19/05/2017	24/05/2017	70216479	10 000,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
34	22/05/2017	22/05/2017	70216519	5 000,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
35	26/05/2017	09/06/2017	70216540	10 000,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Leonel E. Monterroso Salazar	José C. Castillo Murga
36	26/05/2017	09/06/2017	70216542	10 000,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Leonel E. Monterroso Salazar	José C. Castillo Murga
37	26/05/2017	09/06/2017	70216543	8 000,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Leonel E. Monterroso Salazar	José C. Castillo Murga
38	26/05/2017	09/06/2017	70216544	8 000,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Leonel E. Monterroso Salazar	José C. Castillo Murga
39	26/05/2017	29/05/2017	70216547	13 500,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Leonel E. Monterroso Salazar	José C. Castillo Murga
40	01/06/2017	02/06/2017	70216651	27 900,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Leonel E. Monterroso Salazar	José C. Castillo Murga
41	02/06/2017	05/06/2017	70216691	7 000,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
42	02/06/2017	05/06/2017	70216692	8 000,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
43	02/06/2017	05/06/2017	70216693	6 000,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
44	02/06/2017	05/06/2017	70216697	6 800,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
45	05/06/2017	09/06/2017	70216720	10 000,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Leonel E. Monterroso Salazar	José C. Castillo Murga
46	06/06/2017	06/06/2017	70216728	5 100,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Leonel E. Monterroso Salazar	José C. Castillo Murga
47	07/06/2017	07/06/2017	70216751	10 000,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
48	07/06/2017	07/06/2017	70216752	10 000,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
49	08/06/2017	08/06/2017	70216764	9 540,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Leonel E. Monterroso Salazar	José C. Castillo Murga

0013

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Ítem	Fecha Emisión	Fecha Pago	CH/ N°	Importe S/	Funcionario/Servidor beneficiario	Condición	Responsable Manejo Cta.	Responsable Manejo Cta.
50	09/06/2017	09/06/2017	70216778	5 500,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Leonel E. Monterroso Salazar	José C. Castillo Murga
51	12/06/2017	12/06/2017	70216786	11 280,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Leonel E. Monterroso Salazar	José C. Castillo Murga
52	12/06/2017	14/06/2017	70216797	6 500,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Leonel E. Monterroso Salazar	José C. Castillo Murga
53	12/06/2017	15/06/2017	70216798	6 500,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Leonel E. Monterroso Salazar	José C. Castillo Murga
54	12/06/2017	14/06/2017	70216799	7 000,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Leonel E. Monterroso Salazar	José C. Castillo Murga
55	23/06/2017	24/06/2017	70216875	5 000,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
56	27/06/2017	28/06/2017	70216928	8 500,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Leonel E. Monterroso Salazar	José C. Castillo Murga
57	27/06/2017	28/06/2017	70216929	9 000,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Leonel E. Monterroso Salazar	José C. Castillo Murga
58	27/06/2017	28/06/2017	70216930	8 200,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Leonel E. Monterroso Salazar	José C. Castillo Murga
59	28/06/2017	28/06/2017	70216942	29 565,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
60	30/06/2017	30/06/2017	70216960	5 500,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
61	03/07/2017	04/07/2017	70216976	5 100,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Leonel E. Monterroso Salazar	José C. Castillo Murga
62	04/07/2017	10/07/2017	70216999	5 950,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Leonel E. Monterroso Salazar	José C. Castillo Murga
63	04/07/2017	05/07/2017	70217018	5 000,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
64	13/07/2017	13/07/2017	70217113	6 800,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Leonel E. Monterroso Salazar	José C. Castillo Murga
65	20/07/2017	20/07/2017	74159429	5 000,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Leonel E. Monterroso Salazar	José C. Castillo Murga
66	20/07/2017	22/07/2017	74159440	10 000,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
67	20/07/2017	22/07/2017	74159441	10 000,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
68	26/07/2017	26/07/2017	74159505	30 022,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Leonel E. Monterroso Salazar	José C. Castillo Murga
69	26/07/2017	26/07/2017	74159512	9 807,50	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Leonel E. Monterroso Salazar	José C. Castillo Murga
70	26/07/2017	26/07/2017	74159540	6 800,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
71	04/08/2017	04/08/2017	74159611	10 000,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Leonel E. Monterroso Salazar	José C. Castillo Murga
72	04/08/2017	09/08/2017	74159612	8 500,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Leonel E. Monterroso Salazar	José C. Castillo Murga
73	04/08/2017	09/08/2017	74159613	5 738,00	José C. Castillo Murga	Jefe de Tesorería	Leonel E. Monterroso Salazar	José C. Castillo Murga
74	25/04/2017	26/04/2017	70216194	50 000,00	Reynaldo J. Agip Centurión	Jefe de Abastecimiento	Leonel E. Monterroso Salazar	José C. Castillo Murga
75	03/05/2017	03/05/2017	70216315	6 000,00	Reynaldo J. Agip Centurión	Jefe de Abastecimiento	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga

0014

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Ítem	Fecha Emisión	Fecha Pago	CH/ N°	Importe S/	Funcionario/Servidor beneficiario	Condición	Responsable Manejo Cta.	Responsable Manejo Cta.
76	05/05/2017	08/05/2017	70216336	47 821,50	Reynaldo J. Agip Centurión	Jefe de Abastecimiento	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
77	05/05/2017	06/05/2017	70216340	10 000,00	Reynaldo J. Agip Centurión	Jefe de Abastecimiento	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
78	05/05/2017	06/05/2017	70216341	10 000,00	Reynaldo J. Agip Centurión	Jefe de Abastecimiento	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
79	05/05/2017	06/05/2017	70216342	10 000,00	Reynaldo J. Agip Centurión	Jefe de Abastecimiento	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
80	05/05/2017	06/05/2017	70216343	10 000,00	Reynaldo J. Agip Centurión	Jefe de Abastecimiento	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
81	05/05/2017	06/05/2017	70216344	7 821,50	Reynaldo J. Agip Centurión	Jefe de Abastecimiento	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
82	08/05/2017	08/05/2017	70216350	6 000,00	Reynaldo J. Agip Centurión	Jefe de Abastecimiento	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
83	08/05/2017	08/05/2017	70216319	5 000,00	Reynaldo J. Agip Centurión	Jefe de Abastecimiento	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
84	10/05/2017	10/05/2017	70216366	5 460,00	Reynaldo J. Agip Centurión	Jefe de Abastecimiento	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
85	11/05/2017	11/05/2017	70216373	20 000,00	Reynaldo J. Agip Centurión	Jefe de Abastecimiento	Leonel E. Monterroso Salazar	José C. Castillo Murga
86	16/05/2017	16/06/2017	70216838	15 000,00	Reynaldo J. Agip Centurión	Jefe de Abastecimiento	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
87	17/05/2017	17/05/2017	70216444	6 802,00	Reynaldo J. Agip Centurión	Jefe de Abastecimiento	Leonel E. Monterroso Salazar	Manuel M. García Julca
88	17/05/2017	17/05/2017	70216445	14 550,00	Reynaldo J. Agip Centurión	Jefe de Abastecimiento	Leonel E. Monterroso Salazar	Manuel M. García Julca
89	18/05/2017	19/05/2017	70216464	16 702,99	Reynaldo J. Agip Centurión	Jefe de Abastecimiento	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
90	22/05/2017	26/05/2017	70216494	5 300,00	Reynaldo J. Agip Centurión	Jefe de Abastecimiento	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
91	26/05/2017	26/05/2017	70216549	6 000,00	Reynaldo J. Agip Centurión	Jefe de Abastecimiento	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
92	30/05/2017	30/05/2017	70216586	10 000,00	Reynaldo J. Agip Centurión	Jefe de Abastecimiento	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
93	09/06/2017	09/06/2017	70216783	10 000,00	Reynaldo J. Agip Centurión	Jefe de Abastecimiento	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
94	30/06/2017	01/07/2017	70216963	8 615,00	Reynaldo J. Agip Centurión	Jefe de Abastecimiento	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
95	30/06/2017	01/07/2017	70216964	5 886,00	Reynaldo J. Agip Centurión	Jefe de Abastecimiento	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
96	30/06/2017	01/07/2017	70216965	8 000,00	Reynaldo J. Agip Centurión	Jefe de Abastecimiento	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
97	04/07/2017	05/07/2017	70217015	5 940,00	Reynaldo J. Agip Centurión	Jefe de Abastecimiento	Leonel E. Monterroso Salazar	José C. Castillo Murga
98	14/07/2017	17/07/2017	74159401	6 000,00	Reynaldo J. Agip Centurión	Jefe de Abastecimiento	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
99	20/07/2017	20/07/2017	74159430	10 000,00	Reynaldo J. Agip Centurión	Jefe de Abastecimiento	Leonel E. Monterroso Salazar	José C. Castillo Murga
100	20/07/2017	20/07/2017	74159431	10 000,00	Reynaldo J. Agip Centurión	Jefe de Abastecimiento	Leonel E. Monterroso Salazar	José C. Castillo Murga
101	25/07/2017	27/07/2017	74159488	7 000,00	Reynaldo J. Agip Centurión	Jefe de Abastecimiento	Leonel E. Monterroso Salazar	José C. Castillo Murga

0015

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Ítem	Fecha Emisión	Fecha Pago	CH/ N°	Importe S/	Funcionario/Servidor beneficiario	Condición	Responsable Manejo Cta.	Responsable Manejo Cta.
102	31/07/2017	31/07/2017	74159555	10 000,00	Reynaldo J. Agip Centurión	Jefe de Abastecimiento	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
103	31/07/2017	31/07/2017	74159556	5 000,00	Reynaldo J. Agip Centurión	Jefe de Abastecimiento	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
104	11/08/2017	11/08/2017	74159650	13 000,00	Reynaldo J. Agip Centurión	Jefe de Abastecimiento	Leonel E. Monterroso Salazar	José C. Castillo Murga
105	02/06/2017	03/06/2017	70216701	6 400,00	Víctor L. Pérez Vargas	Asistente Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
106	15/06/2017	15/06/2017	70216813	10 000,00	Víctor L. Pérez Vargas	Asistente Tesorería	Leonel E. Monterroso Salazar	José C. Castillo Murga
107	21/06/2017	27/06/2017	70216860	5 039,50	Víctor L. Pérez Vargas	Asistente Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
108	04/07/2017	05/07/2017	70217019	10 000,00	Víctor L. Pérez Vargas	Asistente Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
109	04/07/2017	05/07/2017	70217030	10 000,00	Víctor L. Pérez Vargas	Asistente Tesorería	Manuel M. García Julca	José C. Castillo Murga
110	21/07/2017	21/07/2017	74159453	6 000,00	Víctor L. Pérez Vargas	Asistente Tesorería	Leonel E. Monterroso Salazar	Manuel M. García Julca
111	14/08/2017	14/08/2017	74159655	5 500,00	Víctor L. Pérez Vargas	Asistente Tesorería	Leonel E. Monterroso Salazar	Manuel M. García Julca
				1 315 497,34				

Fuente: Cheques proporcionados por el Banco de la Nación mediante carta n.° 00017-2020-BN/0234 de 14 de marzo de 2020; carta n.° 00000048-2020-BN/0231 de 24 de julio de 2020; cartas n.° 00000068, 00000069 y 00000081-2020-BN/0231, todas de 15 de agosto de 2020, y carta EF/.92.0234 N° 0032-2020 de 01 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**

Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Del detalle señalado se verifica que, el señor **José Charlie Castillo Murga**, jefe de Tesorería y, responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, suscribió de forma mancomunada e indistinta,[10] un total de **107 cheques pagadores por el importe total de S/ 1 282 645,34;** asimismo el señor **Manuel Moisés García Julca**, jefe de la oficina de Planificación y presupuesto y, responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, suscribió de forma mancomunada e indistinta,[11] un total de **67 cheques pagadores por el importe total de S/ 807 898,91**[12]; de igual forma el señor **Leonel Evelio Monterroso Salazar**, gerente Municipal y, responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, suscribió de forma mancomunada e indistinta,[13] un total de **46 cheques pagadores por el importe total de S/ 528 950,43**; todos suscritos a favor de funcionarios y servidores de la Entidad.

Así entonces, mediante firma mancomunada y alternada, suscribieron un total de ciento once (111) cheques pagadores con cargo a los fondos depositados en la cuenta corriente n.° 0023409273[14] del Banco de la Nación, cuyo titular era la Municipalidad Distrital de Pítipo, pese a existir prohibiciones y regulaciones legales expresas, establecidas en la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002- 2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007; que señala en el numeral 30.4 del artículo 30 que: *"Está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a los señalados en la presente Directiva";* y artículo 31 que establece*: "En las Unidades Ejecutoras se podrá utilizar cheques en forma excepcional sólo para los siguientes pagos: c) A personal de la Institución por concepto de Encargo, habilitación y reposición del Fondo para Pagos en Efectivo o Caja Chica y para el pago de jornales"*; conforme al detalle contenido en el Cuadro n.° 1.

De otro lado, del total de cheques pagadores suscritos por los responsables del manejo de las cuentas de la Entidad[15], el señor José Charlie Castillo Murga, jefe de Tesorería de la Entidad recibió y cobró setenta y tres (73) cheques por el importe de S/ 900 658,85; de igual modo el señor Reynaldo Jeyner Agip Centurión, jefe de Abastecimiento, recibió y cobró treinta y un (31) cheques por el importe de S/ 361 898,99; y, el señor Víctor Leonel Pérez Vargas, Asistente a la Unidad de Tesorería, recibió y cobró siete (7) cheques por el importe de S/ 52 939,50.

Giro de cheques pagadores, no cuentan con sustento que acredite su pago, ni con documentación sustentante del gasto.

Respecto a los cheques pagadores de la cuenta corriente n.° 00234009273 RDR, cobrados por Reynaldo Jeyner Agip Centurión, jefe de Abastecimiento; José Charlie Castillo Murga, jefe de Tesorería y Víctor Leonel Pérez Vargas, asistente de Tesorería; se determinó lo siguiente:

[10] Leonel Evelio Monterroso Salazar, gerente Municipal y responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad; y Manuel Moisés García Julca, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto y responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad.
[11] Leonel Evelio Monterroso Salazar, gerente Municipal, y José Charlie Castillo Murga, jefe de Tesorería; ambos responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad.
[12] Cabe precisar que, si bien suscribió un total de 69 cheques por S/ 819 398,91, se le comunicó mediante pliego de hechos un total de 67 cheques por S/ 807 898,91, los cuales se mantienen en el presente informe a fin de cautelar el debido procedimiento en la comunicación de hechos irregulares identificados.
[13] José Charlie Castillo Murga, jefe de Tesorería y, responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad; y Manuel Moisés García Julca, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto y, responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad.
[14] De Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.
[15] Por montos iguales o mayores a S/ 5 000,00, a favor de funcionarios o servidores de Municipalidad Distrital de Pítipo.

Cuadro n.° 2
Personal de la entidad que recibió cheques pagadores de la cuenta corriente n° 00234009273 RDR.

Ítem	Beneficiario	N.° de Cheques girados a los beneficiarios[16]	Importe Total de Cheques girados (S/)	Cargo de Beneficiario	Documento de designación en el cargo
1	José Charlie Castillo Murga	73	900 658,85	Jefe de Tesorería	R.A n.° 001-2025-MDP de 02/01/2015
2	Reynaldo Jeyner Agip Centurión	31	361 898,99	Jefe de Abastecimiento	R.A n.° 0234-2016/MDP/A de 30/05/2016
3	Víctor Leonel Pérez Vargas	7	52 939,50	Asistente de Tesorería	Memorándum n.° 006-2015-MDP/RR-HH de 13/01/2015
Total		**111**	**S/ 1 315 497,34**		

Fuente: Copia de cheques proporcionados por Banco de la Nación mediante carta n.° 00017-2020-BN/0234 de 14 de marzo de 2020; carta n.° 00000048-2020-BN/0231 de 24 de julio de 2020; cartas n.° 00000068, 00000069 y 00000081-2020-BN/0231, todas de 15 de agosto de 2020 y carta EF/.92.0234 n.° 0032-2020 de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Con relación al sustento (expedientes SIAF con su respectivo comprobante de pago y sustento documentario) del pago de los cheques girados a los servidores públicos señalados en el cuadro precedente, mediante informe n.° 0040-2020-MDP/UT de 17 de julio de 2020[17] **(Apéndice n.° 21)** el señor Justo Valeriano Bonilla, jefe de Tesorería, informó que: *"(…) sólo se encuentra 01 expediente con su respectivo sustento, el cual se alcanza a su despacho las copias fedateadas solicitadas (…). Asimismo, se hace de conocimiento que cotejando el Extracto Bancario con Libro Bancos (Se adjuntan), se observa que efectivamente hubo dinero saliente de la cuenta en mención; sin embargo, dichos gastos no fueron registrados en el Sistema Integral de Administración Financiera (SIAF), por lo que al realizarse la búsqueda en la documentación no se logró detectar los expedientes y sustentos respectivos".*

En mérito a ello, la Comisión de Control con la participación del señor Justo Valeriano Bonilla, jefe de Tesorería, realizó una verificación in situ en los archivos de la unidad de Tesorería, a fin de corroborar la existencia de los expedientes SIAF y su respectivo sustento documentario, corroborando lo informado por el citado servidor público, dejando constancia de ello mediante el Acta de Verificación Documentaria n.° 001-2020-CGR/GRLA-MD PÍTIPO de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 22)**; asimismo, de la revisión a la información registrada en el SIAF se corroboró la falta de registro tanto del ingreso de los S/2 815 791,45 como del gasto efectuado a través del giro de cheques materia de revisión, lo que se condice con el reporte del libro bancos extraído del SIAF de la cuenta corriente n.° 234009273 del año 2017.

De otro lado, la Comisión de Control requirió información[18] a los beneficiarios de los cheques girados de la cuenta corriente n.° 234009273 con montos mayores o iguales a S/ 5 000,00, a fin de que alcancen la documentación sustentatoria de la utilización de los importes desembolsados; obteniendo las siguientes respuestas:

[16] Cuadro n.° 1
[17] Documento que nos fuera alcanzado adjunto al oficio n.° 189-2020-MDP/A de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.
[18] A través de los oficios n.os 004, 005 y 006-2020-CG/GRLA-ERI-MDP de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, remitidos a José Charlie Castillo Murga, Reynaldo Jeyner Agip Centurión y Víctor Leonel Pérez Vargas, respectivamente.

➢ **José Charlie Castillo Murga, jefe de Tesorería**

De la revisión a los cheques pagadores alcanzados por el Banco de la Nación se observa que el señor José Charlie Castillo Murga cobró setenta y tres (73) cheques, por un importe total de S/ 900,658.85, con cargo a la cuenta corriente n.° 00234009273 en el periodo de abril a agosto del 2017, conforme se detalla en el Cuadro n.° 3; sin embargo, a la fecha no ha emitido respuesta a los requerimientos de información efectuados[19], relacionados con el sustento que acredite el gasto realizado por los cuales se le emitieron los cheques pagadores.

Cuadro n.° 3
Cheques pagados a favor del trabajador José Charlie Castillo Murga
Cuenta Corriente n.° 00234009273

Ítem	Fecha Emisión	Fecha Pago	CH/ N°	Importe S/
1	25/04/2017	26/04/2017	70216202	78 566, 81
2	25/04/2017	25/04/2017	70216203	25 441,00
3	26/04/2017	26/04/2017	70216219	19 700,00
4	27/04/2017	28/04/2017	70216271	20 000,00
5	28/04/2017	28/04/2017	70216253	41 715,81
6	28/04/2017	29/04/2017	70216272	25 490,00
7	28/04/2017	29/04/2017	70216278	7 100,00
8	03/05/2017	03/05/2017	70216316	30 000,00
9	05/05/2017	05/05/2017	70216329	10 000,00
10	05/05/2017	20/05/2017	70216338	47 821,50
11	05/05/2017	10/05/2017	70216339	5 000,00
12	05/05/2017	06/05/2017	70216345	10 000,00
13	05/05/2017	06/05/2017	70216346	10 000,00
14	05/05/2017	06/05/2017	70216347	10 000,00
15	05/05/2017	06/05/2017	70216348	10 000,00
16	05/05/2017	06/05/2017	70216349	7 921,00
17	10/05/2017	10/05/2017	70216358	5 000,00
18	10/05/2017	10/05/2017	70216361	13 011,50
19	11/05/2017	11/05/2017	70216374	14 130,62
20	11/05/2017	11/05/2017	70216379	5 417,45
21	11/05/2017	11/05/2017	70216383	7 497,77
22	11/05/2017	11/05/2017	70216384	7 279,89
23	11/05/2017	11/05/2017	70216385	20 000,00
24	12/05/2017	12/05/2017	70216410	11 900,00
25	12/05/2017	12/05/2017	70216414	6 400,00
26	12/05/2017	13/05/2017	70216415	10 000,00
27	12/05/2017	13/05/2017	70216417	10 000,00
28	19/05/2017	19/05/2017	70216470	5 163,00
29	19/05/2017	25/05/2017	70216475	10 000,00
30	19/05/2017	25/05/2017	70216476	10 000,00
31	19/05/2017	30/05/2017	70216477	10 000,00
32	19/05/2017	24/05/2017	70216478	10 000,00
33	19/05/2017	24/05/2017	70216479	10 000,00
34	22/05/2017	22/05/2017	70216519	5 000,00
35	26/05/2017	09/06/2017	70216540	10 000,00
36	26/05/2017	09/06/2017	70216542	10 000,00
37	26/05/2017	09/06/2017	70216543	8 000,00
38	26/05/2017	09/06/2017	70216544	8 000,00
39	26/05/2017	29/05/2017	70216547	13 500,00
40	01/06/2017	02/06/2017	70216651	27 900,00
41	02/06/2017	05/06/2017	70216691	7 000,00
42	02/06/2017	05/06/2017	70216692	8 000,00

[19] Información requerida mediante oficio n.° 000893-2020-CG/GRLA de 24 de julio de 2020 y oficio n.° 004-2020-CG/GRLA-ERI-MDP de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 24**)

Ítem	Fecha Emisión	Fecha Pago	CH/ N°	Importe S/
43	02/06/2017	05/06/2017	70216693	6 000,00
44	02/06/2017	05/06/2017	70216697	6 800,00
45	05/06/2017	09/06/2017	70216720	10 000,00
46	06/06/2017	06/06/2017	70216728	5 100,00
47	07/06/2017	07/06/2017	70216751	10 000,00
48	07/06/2017	07/06/2017	70216752	10 000,00
49	08/06/2017	08/06/2017	70216764	9 540,00
50	09/06/2017	09/06/2017	70216778	5 500,00
51	12/06/2017	12/06/2017	70216786	11 280,00
52	12/06/2017	14/06/2017	70216797	6 500,00
53	12/06/2017	15/06/2017	70216798	6 500,00
54	12/06/2017	14/06/2017	70216799	7 000,00
55	23/06/2017	24/06/2017	70216875	5 000,00
56	27/06/2017	28/06/2017	70216928	8 500,00
57	27/06/2017	28/06/2017	70216929	9 000,00
58	27/06/2017	28/06/2017	70216930	8 200,00
59	28/06/2017	28/06/2017	70216942	29 565,00
60	30/06/2017	30/06/2017	70216960	5 500,00
61	03/07/2017	04/07/2017	70216976	5 100,00
62	04/07/2017	10/07/2017	70216999	5 950,00
63	04/07/2017	05/07/2017	70217018	5 000,00
64	13/07/2017	13/07/2017	70217113	6 800,00
65	20/07/2017	20/07/2017	74159429	5 000,00
66	20/07/2017	22/07/2017	74159440	10 000,00
67	20/07/2017	22/07/2017	74159441	10 000,00
68	26/07/2017	26/07/2017	74159505	30 022,00
69	26/07/2017	26/07/2017	74159512	9 807,50
70	26/07/2017	26/07/2017	74159540	6 800,00
71	04/08/2017	04/08/2017	74159611	10 000,00
72	04/08/2017	09/08/2017	74159612	8 500,00
73	04/08/2017	09/08/2017	74159613	5 738.00
Total importe S/				**900 658,85**

(*) Responsables del Manejo de Cuentas corrientes
Fuente: Copias autenticadas de cheques alcanzados por el Banco de la Nación
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico

De otro lado, la Entidad mediante informe n.° 0040-2020-MDP/UT de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, hizo conocer que estos gastos no fueron registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera; así como, que no se cuenta con documentación sustentatoria de los gastos efectuados con los cheques emitidos a nombre del señor José Charlie Castillo Murga, en el acervo documentario de la unidad de Tesorería.

De lo expuesto se verifica que el señor José Charlie Castillo Murga, jefe de Tesorería, cobró setenta y tres (73) cheques pagadores, sin sustento que justifique la obligación de pago y sin que se acredite el gasto efectuado, ocasionando perjuicio económico de S/ 900 658,85.

- **Reynaldo Jeyner Agip Centurión, jefe de Abastecimiento**

De la revisión a los cheques pagadores alcanzados por el Banco de la Nación se observa que el señor Reynaldo Jeyner Agip Centurión cobró treinta y un (31), por un importe total de S/ 361 898,99, con cargo a la cuenta corriente n.° 00234009273 en el periodo de abril a agosto del 2017, conforme se detalla en el Cuadro n.° 4

Cuadro n.° 4
Cheques pagados a favor del trabajador Reynaldo Jeyner Agip Centurión
Cuenta Corriente n.° 00234009273

Ítem	Fecha Emisión	Fecha Pago	CH/ N°	Importe
1	25/04/2017	26/04/2017	70216194	50 000,00
2	03/05/2017	03/05/2017	70216315	6 000,00
3	05/05/2017	08/05/2017	70216336	47 821,50
4	05/05/2017	06/05/2017	70216340	10 000,00
5	05/05/2017	06/05/2017	70216341	10 000,00
6	05/05/2017	06/05/2017	70216342	10 000,00
7	05/05/2017	06/05/2017	70216343	10 000,00
8	05/05/2017	06/05/2017	70216344	7 821,50
9	08/05/2017	08/05/2017	70216350	6 000,00
10	08/05/2017	08/05/2017	70216319	5 000,00
11	10/05/2017	10/05/2017	70216366	5 460,00
12	11/05/2017	11/05/2017	70216373	20 000,00
13	16/05/2017	16/06/2017	70216838	15 000,00
14	17/05/2017	17/05/2017	70216444	6 802,00
15	17/05/2017	17/05/2017	70216445	14 550,00
16	18/05/2017	19/05/2017	70216464	16 702,99
17	22/05/2017	26/05/2017	70216494	5 300,00
18	26/05/2017	26/05/2017	70216549	6 000,00
19	30/05/2017	30/05/2017	70216586	10 000,00
20	09/06/2017	09/06/2017	70216783	10 000,00
21	30/06/2017	01/07/2017	70216963	8 615,00
22	30/06/2017	01/07/2017	70216964	5 886,00
23	30/06/2017	01/07/2017	70216965	8 000,00
24	04/07/2017	05/07/2017	70217015	5 940,00
25	14/07/2017	17/07/2017	74159401	6 000,00
26	20/07/2017	20/07/2017	74159430	10 000,00
27	20/07/2017	20/07/2017	74159431	10 000,00
28	25/07/2017	27/07/2017	74159488	7 000,00
29	31/07/2017	31/07/2017	74159555	10 000,00
30	31/07/2017	31/07/2017	74159556	5 000,00
31	11/08/2017	11/08/2017	74159650	13 000,00
Total importe S/				**361 898,99**

(*) Responsables del Manejo de Cuentas corrientes
Fuente: Copias autenticadas de cheques alcanzados por el Banco de la Nación
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico

Mediante correo electrónico de 11 de agosto de 2020[20] **(Apéndice n.° 25)** dirigido al correo institucional de la Contraloría General de la República del Perú mesadepartesvirtual@contraloria.gob.pe, señaló lo siguiente:

"(…)
Que la relación de cheques girados a mi persona fueron autorizados por los superiores para la única finalidad de realizar diferentes pagos en efectivo a proveedores de la Municipalidad Distrital de Pítipo, aprobados con Resolución y Memorándum como son facturas, boletas, servicios de energía eléctrica y otros, los mismos que fueron por encargos internos de la institución que a su vez fueron Rendidos en su tiempo oportuno y que todo el acervo documentario debe obrar en la municipalidad distrital de Pítipo, se está haciendo la búsqueda de los cargos respectivos o copias para hacer llegar lo antes posible a su despacho"

Posteriormente, mediante documento sin número ni fecha de emisión[21] **(Apéndice n.° 26)**, recibido el 31 de agosto de 2020 con 101 folios, el señor Reynaldo Jeyner Agip Centurión

[20] En atención al oficio n.° 00899-2020-CG/GRLA de 24 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 25).**
[21] En atención al oficio n.° 005-2020-CG/GRLA-ERI-MDP de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 23)**.

indicó lo siguiente: *"(...) los cheques descritos (...) fueron autorizados y girados a mi nombre, por ser el encargado de la unidad de logística, los mismos que fueron cobrados con la finalidad de realizar pagos en efectivo a diferentes proveedores de la Municipalidad Distrital de Pítipo por concepto de servicios de energía eléctrica: adquisición de materiales, suministros ferretería y otros, los mismos que fueron debidamente sustentados con la respectiva documentación y alcanzada para su rendición respectiva a la Gerencia municipal y contabilidad de ese entonces (...)"*. Adjuntando a su respuesta, documentación en copia simple e ilegible, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Documentos alcanzados por Reynaldo Jeyner Agip Centurión.

Ítem	Documento	Fecha	Reg. de trámite	Comp. de pago	Memorándum / otro documento	Numero de cheque	Importe (S/)
1	INFORME N°160A-2017-MDP/ABASTECIMIENTO	01-08-2017	4681	-	N°850-2017-MDP/GM	70217015	5 940,00
2	C/P	16-03-2017	-	544-2017	N°406-2017-MDP/GM	70216444	6 802,00
3	C/P	17-05-2017	-	545-2017	N° 383-2017-MDP/GM	70216445	14 550,00
4	INFORME N°81-2017-MDP/ABASTECIMIENTO	22-05-2017	2747	-	N°415-2017-MDP/GM	(*)	10 000,00
5	INFORME N° 85-2017-MDP/ABASTECIMIENTO	25-05-2017	3014	-	-	70216464	16 702,99
6	INFORME N°84-2017-MDP/ABASTECIMIENTO	22-05-2017	2762	431-2017	Acuerdo Concejo N°024-2017-MDP/CM	70216373	20 000,00
7	Recibo de Pago	May -2017	-	-	-	70216340, 70216341, 70216342, 70216343, 70216344.	47 821,50
8	INFORME N°137-2017-MDP/ABASTECIMIENTO	11-09-2017	5008	-	-	74159650	13 000,00
						Total	**134 816,49**

(*) No se puede relacionar con alguno de los cheques por los cuales se le ha cursado la solicitud de información, debido a que de los cheques que se le giraron a su nombre existen nueve (9) cheques por S/ 10 000.
Fuente: Documentos incluidos en respuesta del señor Reynaldo Agip Centurión por cheque girados a su nombre **(Apéndice n.° 26).**
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico

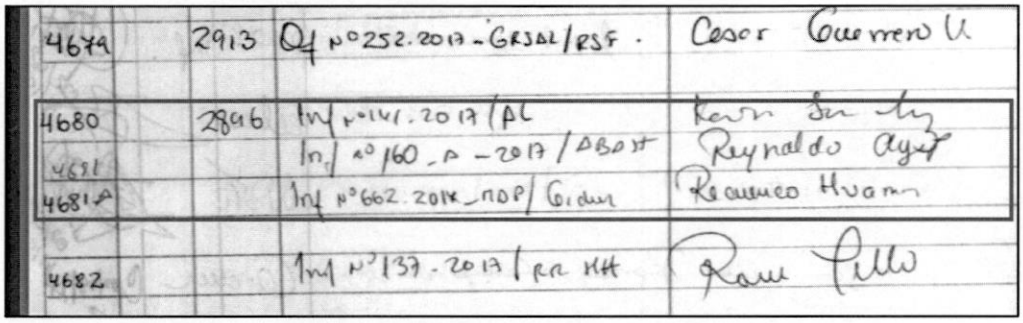
De la información alcanzada por el señor Reynaldo Jeyner Agip Centurión, se advierte que presenta documentos en copias simples; información que fue contrastada con el SIAF y la documentación que obra en la Entidad, evidenciándose lo siguiente:

✓ **Respecto al cheque n.° 70217015 por la suma de S/ 5 940,00**

Presenta copia simple del informe n.° 160A-2017-MDP/ABASTECIMIENTO de 1 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 26)** con sello de recepción borroso identificándose únicamente número de expediente 4681, con el cual pretende sustentar gastos en beneficio de la Entidad por pago de servicios por la suma recibida de S/ 5 490,00, haciendo referencia al memorándum de autorización n.° 850-2017-MDP/GM el cual

no adjunta en la documentación presentada y no existe en los archivos de la entidad[22]. Asimismo, en el "Cuaderno de registro de documentos 02" de Gerencia General, folios n.os 244 - 245 **(Apéndice n.° 27)**, se verifica que al registro n.° 4681 se le ha agregado la letra "A" con lapicero de color negro, apreciándose además que sobre este registro y debajo del registro 4680, en el renglón en blanco que queda entre cada registro, se ha incorporado, también con lapicero de color negro, el informe n.° 160A-2017-MDP/Abastecimiento de 1 de agosto de 2017 con el registro n.° 4681, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Cuaderno de registro de Trámite documentario



4679	2913	OF N°252.2017-GRSAL/RSF.	Cesar Guerrero U.
4680	2896	Inf N°141.2017/AL	Karin Sanchez
4681		Inf. N°160_A-2017/ABAST	Reynaldo Agip
4681-A		Inf N°662.2017_MDP/Gerencia	Ricardo Huaman
4682		Inf N°137.2017/RR HH	Raul Pillo

Fuente: Cuaderno de registro de documentos 02" de Gerencia General, folio n.° 244 – 245.
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico

Asimismo, presento trece (13) recibos de pago en copias simples más un folio ilegible por el importe total de S/ 3 521,20; los cuales no obran en los archivos de la Entidad y tampoco fueron registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF SP; en consecuencia, no se evidencia relación alguna con el pago efectuado con el Cheque pagador n.° 70217015 por la suma de S/ 5 940,00 de la cuenta corriente n.° 00234009273.

✓ **Respecto al cheque n.° 70216444 por la suma de S/ 5 940,00**

Presenta copia simple del comprobante de pago n.° 544-2017[23] de 17 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, el cual es un formato que no corresponde a los emitidos a través del SIAF y no cuenta con número de expediente, evidenciando la falta de registro en dicho sistema; asimismo, señala en la glosa que "*el importe se gira para hacer efectivo el pago por concepto de reembolso de gastos según informe n.° 030-2017-MDP./ABAST(…)*".; sin embargo, difiere de la nomenclatura consignada en el informe adjunto donde se lee: "informe N° 30-2017-MDP./U.TESORERIA" **(Apéndice n.° 26)**, que correspondería al área de Tesorería, no obstante la firma corresponde a Reynaldo Jeyner Agip Centurión, jefe de Abastecimiento.

Asimismo, adjunta en copia simple el Memorándum de Autorización n.° 406-2017-MDP/GM **(Apéndice n.° 26)**, donde se observa que se registra una tercera nomenclatura del citado informe, el cual dice: "informe N° 30-2017-MDP/UT";

[22] Conforme a lo señalado en el informe n.° 012-20200.-MDP-GM/LALLC (SIC) de 18 de setiembre de 2020, adjunto al oficio n.° 278-2020-MDP/A de 25 de setiembre de 2020, el cual precisa "Memorándum N° 850-2017-MDP/GM *"no existe dicho documento en el archivador N° 02 que contiene 642 folios (…)"* **(Apéndice n.° 27)**

[23] Comprobante de pago que fuera emitido a nombre de otra persona y no a nombre de Reynaldo Jeyner Agip Centurión, conforme a lo indicado por el jefe de Tesorería a través del informe n.° 074-2020-MDP/UT de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 28).**

verificándose que es emitido "por concepto de reembolso de gastos", sin indicar la fuente de financiamiento, ni el documento con el cual se efectuó el pago de dichos fondos.

Al respecto, conforme se aprecia en las copias simples de los comprobantes de pago Sunat presentados como sustento, los gastos efectuados por el solicitante del reembolso corresponden a pagos de servicios de energía eléctrica, adquisición de ropa deportiva, compra de víveres, baterías y balones de fútbol; todos ellos efectuados en el año 2016; sin embargo de la documentación presentada por el señor Reynaldo Jeyner Agip Centurión, y de la documentación proporcionada por la Entidad, no se evidencia documento donde se consigne la autorización y las condiciones para la entrega y uso del dinero; asimismo, de la revisión al Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF, se observa que no se efectuó registro alguno en dicho aplicativo informático correspondiente a la cuenta corriente n.° 00234009273.

- ✓ **Respecto al cheque n.° 70216445 por la suma de S/ 14 550,00**

Presenta copia simple del comprobante de pago n.° 545-2017 de 17 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, el mismo que no corresponde al formato emitido a través del SIAF y no cuenta con número de expediente. Adjunta además en copia simple el memorándum n.° 383-2017-MDP/GM de 11 de abril de 2017, el cual autoriza la cancelación a Reynaldo Jeyner Agip Centurión por S/ 14 550,00 por el concepto de "cancelación de factura por la adquisición de cartuchos thoner para las diferentes áreas de la MDP", al cual se adjunta en copia simple la Orden de Compra n.° 71 de 3 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 26)**; sin embargo, ésta no obra en los archivos de la Entidad, por el contrario, la Orden de Compra n.° 71 correspondiente al mes de abril de 2017, registrada en el folio 146-147 del Registro de Órdenes de compra 2015-2016 **(Apéndice n.° 29)**, se encuentra "anulada", conforme se verifica de la copia certificada que fue proporcionada a la comisión de control.

Por lo cual, al haberse anulado la orden de compra correspondiente y no estar registrado en el SIAF; además, de no contar con la conformidad por la recepción de los bienes, no se acredita la entrega de dichos productos a la Entidad; asimismo, con el informe n.° 074-2020-MDP/UT de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, la Entidad señala que el comprobante de pago n.° 545 - 2017 fue emitido a nombre de otra persona y no a nombre de Reynaldo Jeyner Agip Centurión.

- ✓ **Respecto al pago por la suma de S/ 10 000.00**

Presenta copia simple del informe n.° 81-2017-MDP/Abastecimiento de 22 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, donde se observa impreso un sello de "RENDIDO" con la anotación del registro SIAF n.° 563, el cual, al ser verificado en dicho aplicativo informático corresponde al pago de servicios de energía eléctrica por S/ 10 000,00 del comprobante de pago n.° 418-2017 **(Apéndice n.° 28)**, a nombre de Reynaldo Agip Centurión, pagado con cheque n.° 97892451 girado de la cuenta corriente n.° 0234012649, conforme lo señala el jefe de Tesorería a través del Informe n.° 074-2020-MDP/UT de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**; no acreditándose el gasto efectuado con cargo a la cuenta corriente n.° 00234009273.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

✓ **Respecto al cheque n.° 70216464 por la suma de S/ 16 702,99**

Presenta copia simple del informe n.° 85-2017-MDP/Abastecimiento de 25 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 26)** como sustento del pago del cheque n.° 70216464 por S/ 16 702.99, adjuntando copias simples de quince (15) folios que corresponderían a voucher de depósito, ticket de cobranza, entre otros.

Al respecto, el citado informe indica que se trata de una rendición de gastos por encargo efectuado con el cheque n.° 70216464, para pagos de recibos atrasados de energía eléctrica y anexa copias simples de recibos de pagos y facturas, no pudiéndose determinar el monto total, debido a que las copias que presenta son ilegibles.

Es preciso señalar que, mediante oficio n.° 335-2020-MDP/A de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, la Entidad remitió el informe n.° 023-2020-MDP-ACE/AZF de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, emitido por el Mg. CPC Arnulfo Zarpan Flores, Contador Externo, adjuntando el informe n.° 85-2017-MDP./ABASTECIMIENTO de 25 de mayo de 2017, observándose que los documentos adjuntos al referido informe corresponden a tickets de cobranza, facturas por servicios de energía eléctrica.

Del mismo modo se advierte que la documentación presentada como sustento de la rendición alcanzada por el señor Reynaldo Jeyner Agip Centurión, jefe de Abastecimiento, asciende a S/ 16 312,10, lo cual no concuerda con el monto pagado por S/ 16 702.99; asimismo, cinco (5) de los documentos de cobranza/pago presentados como sustento, son del 9 de febrero de 2017, anterior al 18 de mayo de 2017 correspondiente a la emisión de emisión del cheque n.° 70216464.

También se observa, que se adjunta al informe n.° 85-2017-MDP./ABASTECIMIENTO de 25 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, copia simple del comprobante de pago n.° 565-2017 de 18 de mayo de 2017, el cual señala en la glosa "importe que se gira para hacer efectivo el pago por concepto de electrificación (...) según memorándum N° 2017/GM" (SIC); consignándose como registro SIAF n.° 0000; adicionalmente se verificó en dicho que sistema informático, que el número del comprobante de pago "565-2017", corresponde al registro SIAF n.° 785, pagado con el cheque n.° 97892585 por S/ 685.35.

De acuerdo a lo expuesto, el pago por S/ 16 702.99, no se encuentra registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, por lo que no puede ser vinculado, ni relacionada con el cheque n.° 70216464 por la suma de S/ 16 702,00 de la cuenta corriente n.° 00234009273, cobrado por el jefe de Abastecimiento, asimismo, no se evidencia documento que autorice la entrega y uso del dinero, además de no contar con registro SIAF.

✓ **Respecto al cheque n.° 70216373 por la suma de S/ 20 000,00**

Presenta copia simple del informe n.° 84-2017-MDP/ABASTECIMIENTO de 22 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, donde adjunta copia simple del informe n.° 129-2017-MDP/ALC de 9 de mayo de 2017 con el cual alcanza el Acuerdo de Concejo n.° 024-2017-MDP/CM de 9 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, con el cual se habría aprobado un presupuesto de S/ 20 000,00 para celebración del día de la

madre[24]; sin embargo, de lo informado por la Entidad[25], este **Acuerdo de Concejo n.° 024-2017-MDP/CM** de 9 de mayo de 2017 no existe, pero si el documento denominado Acuerdo de Concejo Municipal n.° 024-2017-MDP/A de 9 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, el cual se acordó:

"(…)
***ARTICULO PRIMERO:** Por unanimidad del Concejo Municipal se acordó AUTORIZAR la celebración del convenio entre la Municipalidad Distrital de Pítipo y el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – Programa de Mejoramiento Integral de Barrios (PMIB) para el financiamiento del Proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE MOTUPILLO – ZONA ESTE, DISTRITO DE PÍTIPO – FERREÑAFE – LAMBAYEQUE",** con código Snip 328265, I ETAPA (…)"*

De igual forma adjunta copia simple del comprobante de pago n.° 431 - 2017 de 11 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 28)** el cual es un formato que no corresponde a los emitidos a través del SIAF y no cuenta con número de expediente, evidenciando la falta de registro en dicho sistema, el cual está a nombre del señor Reynaldo Jeyner Agip Centurión, documento que además cuenta con las firmas y sellos impresos del gerente Municipal, del jefe de Tesorería y del jefe de abastecimiento, adjuntando como sustento del gasto copias simples de facturas, boletas de venta y facturas electrónicas por la compra de canastas, víveres, vajilla, papel de regalo, entre otros, que sumadas hacen un total de S/ 15 843,94.

Al respecto mediante informe n.° 074-2020-MDP/UT de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, alcanzado por el jefe de Tesorería se advierte que el comprobante de pago n.° 431 - 2017 de 27 de abril de 2017, fue emitido a nombre de otra persona y no a nombre de Reynaldo Jeyner Agip Centurión; además, de la revisión a la documentación original alcanzada por el contador externo, la cual incluye una boleta de venta adicional a las presentadas por el recurrente, hacen un total de S/ 20 043,94; importe como podemos contrastar no concuerda con el monto del cheque pagado, así como, no cuentan con la conformidad correspondiente que acrediten el ingreso de los bienes, ni con el respectivo registro SIAF.

✓ **Respecto a los cheques n.os 70216340, 70216341, 70216342, 70216343 y 70216344 por la suma total de S/ 47 821,50**

Presenta copia simple del recibo sin número de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, como sustento del pago realizado con los cheques 70216340, 70216341, 70216342, 70216343 y 70216344, por el importe total de S/ 47 821,50; en el cual se verifica una firma que pertenecería al señor Gerardo Álvaro Ramírez Alarcón, en representación de la empresa Corporación BIM S.A.C., en señal de recepción del monto antes indicado, por *"…pago de materiales de ferretería y otros"*; sin embargo, el señor Gerardo Álvaro Ramírez Alarcón, mediante documento sin número de 28 de setiembre de 2020[26] **(Apéndice n.° 32)**, señaló lo siguiente:

[24] Para sustentar la emisión y pago del cheque n.° 70216373 de 11 de mayo de 2017.
[25] Mediante informe n.° 194-2020-MDP/SG de 22 de setiembre 2020 **(Apéndice n.° 31)**, adjunto al oficio n.° 278-2020-MDP/A de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27).**
[26] En atención a la carta n.° 018-2020-CG/GRLA-ERI-MDP de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 32).**

"Con respecto al recibo anexado donde se aprecia la Membresía de la Municipalidad Distrital de Pítipo, éste no fue firmado por el recurrente, desconociendo la firma que aparece en él (...)".

Agregando: "(...) mis vínculos laborales con la Empresa Corporación BIM SAC, fue la de apoderado encargado de los métodos de contratación de procedimientos de selección (...).

(...) el recurrente entablo una cotización de ventas de material de construcción de manera directa por parte del entonces Jefe de Abastecimientos de la Municipalidad Distrital de Pítipo Sr. Reynaldo Jeyner Agip Centurión, llegando a pactar (...), por un importe de cuarenta y siete mil ochocientos veinte y un con 50/100 soles, el cual el recurrente emitió un recibo; ***cuyo monto me fue pagado de manera directa y en efectivo;*** *tan luego la entrega de dichos materiales y prueba de la entrega de materiales que realicé es el Acta de Entrega de Materiales; firmada con fecha 08 de mayo del 2017, en el Caserío El Lentejal - Tambo Real del Distrito de Pítipo (...) donde certifican en ella la entrega (...) el Presidente de la Comunidad del Caserío El Lentejal Sr. Braulio Silva Salazar, y firmado por el Jefe de Obras William Jorge Peña López".* (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es preciso indicar que, además de evidenciar una contratación irregular de materiales, presenta un documento de dos (2) folios, en el que se detallan los materiales que habría entregado a la "*asociación: caserío lentejal"*, de 8 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, suscrita por Gerardo Ramírez Alarcón, William Jorge Peña López y Braulio Silva Salazar. Cabe señalar, que el documento también cuenta con sello y firma del Juez de Paz de Batangrande, certificando la firma de los señores Gerardo Ramírez Alarcón, William Jorge Peña López más no la de Braulio Silva Salazar; sin embargo, no se consigna la fecha de dicha certificación.

Al respecto, se evidencia que el documento se redactó en hoja de doble uso, siendo que el reverso del primer folio corresponde a la copia simple de la cotización: 500-00000043 de 4 de mayo de 2017, mientras que el reverso del segundo folio del documento corresponde a la copia simple a color de la Guía de Remisión Remitente 001- n.° 0049452, de la empresa Corporación BIM S.A.C., de 30 de mayo de 2017 y con sello de despacho también con fecha 30 de mayo de 2017; evidenciándose incongruencias respecto a la fecha de redacción del documento que es del 8 de mayo de 2017.

Sobre el particular, en el Acta de entrevista de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, suscrita entre integrantes de la Comisión de Control y el señor William Jorge Peña López, este último, ante la consulta: *"¿Diga usted si suscribió acta de recepción de materiales de construcción para la obra que se estaba ejecutando en el sector Lentejal Batangrande con el señor Gerardo Ramírez Alarcón en el año 2017?"*, anotó lo siguiente:

"No, hará quince días llego el señor Gerardo Alarcón con una factura para darle conformidad de los materiales, se le firmó porque esas cantidades las trajo y recepciona el señor Braulio y mi persona en el año 2017".

De otro lado; mediante carta n.° 23-2020-CG/GRLA-ERI-MDP de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, se solicitó a la empresa Corporación BIM S.A.C., confirme si recibió un pago de S/ 47 821,50 por parte de la Municipalidad Distrital de Pítipo y de corresponder, señale el concepto de dicho pago; siendo atendido mediante documento sin número de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, señalando que *"(...) No ha recibido pago alguno"* adjuntando copia de sus estados bancarios. Asimismo,

señala que la Municipalidad Distrital de Pítipo aún le tiene deuda pendiente, sin adjuntar documentos por los cuales se le estaría manteniendo dicha deuda.

Por consiguiente, se advierte que, contrariamente a lo indicado por el señor Gerardo Ramírez Alarcón quien señala que habría recibido el pago de S/ 47 821,50 en representación de Corporación BIM S.A.C., por la entrega de materiales a la **"asociación: caserío El Lentejal**", pago que se habría realizado en efectivo por parte del señor Reynaldo Jeyner Agip Centurión; el señor Wilmer Vladimir Bustamante Nieto Gerente de dicha empresa, manifiesta que su representada no ha recibido pago alguno por parte de la Municipalidad Distrital de Pítipo y que ésta aún le mantiene deuda pendiente.

En tal sentido, la documentación en copia simple, presentada por el señor Reynaldo Jeyner Agip Centurión, jefe de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Pítipo no acredita fehacientemente el gasto efectuado por los pagos realizados a su nombre mediante los cheques 70216340, 70216341, 70216342, 70216343 y 70216344, por el importe total de S/ 47 821,50; además, dicha documentación es inexacta y contradictoria.

De la revisión al Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF, se observa que no se efectuó el registro en dicho sistema informático correspondiente a la cuenta corriente n.° 00234009273; toda vez que la sola presentación de un documento de entrega de bienes al caserío Lentejal, no acredita que se haya realizado efectivamente la entrega del bien a la Entidad, ya que estas carecen de la conformidad correspondiente, y comprobante de pago autorizado por Sunat.

✓ **Respecto al cheque n.° 74159650 por la suma de S/ 13 000,00**

Presenta copia simple del informe n.° 137-2017-MDP/Abastecimiento de 11 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, con el cual el señor Reynaldo Jeyner Agip Centurión, jefe de Abastecimiento, solicitó un reembolso por la compra de medidores, para lo cual presentó copia simple del depósito a la empresa Ingesa Norte **(Apéndice n.° 26)**, el cual fue realizado el 25 de julio de 2017, no identificándose al depositante, posteriormente se emite la Factura Electrónica n.° F209 – 0003239 **(Apéndice n.° 26)**, a nombre de la Municipalidad Distrital de Pítipo de 1 de agosto de 2017, esto es cinco (5) días después de efectuado el depósito; sin embargo, no se verifica comprobante de pago a fin de determinar la fuente de financiamiento de los recursos entregados para el gasto, tampoco adjuntó documento que contenga la descripción objeto del encargo y las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas.

Informe n.° 137-2017-MDP/ABASTECIMIENTO de 11 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, que no fue ubicado en el acervo documentario de la Entidad, conforme a lo señalado mediante oficio n.° 334-2020-MDP/A[27] de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**.

Mediante el oficio n.° 278-2020-MDP/A de 25 de setiembre de 2020[28] **(Apéndice n.° 27)**, la Entidad alcanza el Informe n.° 074-2020-MDP/UT de 18 de setiembre de

[27] Información que nos fuera alcanzada en atención al requerimiento de información realizado con el oficio n.° 007-2020-CG/GRLA-SCE-MDP de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**

[28] En atención al oficio n.° 013-2020-CG/GRLA de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**

2020 **(Apéndice n.° 28)**, donde señala en el numeral 2, que: "*no se lograron hallar los mencionados comprobantes a nombre del ex trabajador en cuestión*" pero sí "a nombre de otras personas", alcanzando copia visada de los mismos; situación que evidencia la falta de registro en el SIAF-SP del gasto efectuado con los comprobantes de pago presentados por el jefe de abastecimiento.

Sin perjuicio de ello, mediante oficio n.° 335-2020-MDP/A de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, el Alcalde informa que el contador externo ha hecho entrega de documentación correspondiente a los informes n.os 81, 84 y 85-2017-MDP/ABASTECIMIENTO, documentos que ya fueron presentados en copia simple por Reynaldo Jeyner Agip Centurión, los cuales ya fueron materia de evaluación conforme a lo señalado previamente.

Finalmente, es preciso señalar que al señor Reynaldo Jeyner Agip Centurión, jefe de Abastecimiento, recibió y cobro treinta y un (31) cheques pagadores, por la suma de S/ 361 898,99, de lo cual, en su respuesta al requerimiento de información, hace entrega de documentación con la cual pretende sustentar el gasto de S/ 134 366,49, sin embargo, no hace referencia alguna respecto al saldo (S/ 227 532,50); asimismo, la comisión analizó los 101 folios[29], alcanzados por el funcionario, concluyendo que los gastos no están debidamente sustentado, no acreditándose el gasto efectuado, ocasionando perjuicio económico de S/ 361 898,99.

- **Víctor Leonel Pérez Vargas, asistente de la unidad de Tesorería**

En su condición de asistente de la Unidad de Tesorería, al señor Víctor Leonel Pérez Vargas se le giró y pagó un total de siete (7) cheques por la suma de S/ 52 939,50, con cargo a la cuenta corriente n.° 00234009273 RDR, tal como se detalla en el Cuadro n.° 6.

Cuadro n.° 6
Cheques pagados a favor del trabajador Víctor Leonel Pérez Vargas
Cuenta Corriente n.° 00234009273

Ítem	Fecha Emisión	Fecha Pago	CH/ N°	Importe
1	02/06/2017	03/06/2017	70216701	6 400,00
2	15/06/2017	15/06/2017	70216813	10 000,00
3	21/06/2017	27/06/2017	70216860	5 039,50
4	04/07/2017	05/07/2017	70217019	10 000,00
5	04/07/2017	05/07/2017	70217030	10 000,00
6	21/07/2017	21/07/2017	74159453	6 000,00
7	14/08/2017	14/08/2017	74159655	5 500,00
Total importe S/				**52 939,50**

(*) Responsables del Manejo de Cuentas corrientes
Fuente: Copias autenticadas de cheques alcanzados por el Banco de la Nación
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico

[29] Evaluación desarrollada con mayor amplitud en el **apéndice n.° 41.**

Al respecto, a través de dos (2) documentos sin número y sin fecha **(Apéndice n.° 38)**, recibidos el 30 de julio de 2020 y 27 de agosto de 2020, señala lo siguiente: *"(…) los cheques descritos en dicho documento fueron autorizados y girados a mi nombre, los mismos que fueron cobrados con la finalidad de realizar pagos en efectivo por concepto de nóminas de trabajo eventuales y otros pagos, los mismos que fueron debidamente sustentados con la respectiva documentación alcanzada al jefe de tesorería de ese entonces, los cuales deben obrar en los archivos de la Municipalidad Distrital de Pítipo"*; sin embargo, no adjuntó documento alguno que acredite la existencia de la documentación a la que hace mención.

Con relación al pago de jornales de nóminas por trabajos eventuales y otros de similar naturaleza mediante la emisión de cheques a nombre del trabajador, el alcalde proporciona[30] copia visada de quince (15) comprobantes de pago **(Apéndice n.° 40)**, a nombre del señor Víctor Leonel Pérez Vargas, los cuales correspondes a pagos por conceptos de encargos internos y girados con cheques distintos a los acotados al recurrente.

De lo expuesto, se verifica que José Charlie Castillo Murga, tesorero de la Entidad, Leonel Evelio Monterroso Salazar, gerente Municipal y Manuel Moisés García Julca, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, en calidad de responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, suscribieron cheques pagadores a nombre del propio José Charlie Castillo Murga, Reynaldo Jeyner Agip Centurión y Víctor Leonel Pérez Vargas, todos ellos trabajadores de la Entidad, pese a no contar con el sustento que acredite la obligación de pago al personal de la institución, sin registro SIAF y sin sustento documentario del gasto realizado.

Los hechos expuestos revelan la contravención de la normativa siguiente:

- ✓ **Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobada con Ley n.º 28112 de 27 de noviembre de 2003, que señala**:

 Título Preliminar

 Principios Generales

 "CUARTO. - *Son principios que emanan de la Administración Financiera del Estado la transparencia, la legalidad, eficiencia y eficacia.*

 (…)"

 Título II Reglas de Integración Intersistémica

 Artículo 10.- Registro Único de Información

 "10.1 El registro de la información es único y de uso obligatorio por parte de todas las entidades y organismos del Sector Público, a nivel nacional, regional y local y se efectúa a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) que administra el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Comité de Coordinación.

 10.2 El SIAF-SP constituye el medio oficial para el registro, procesamiento y generación de la información relacionada con la Administración Financiera del Sector Público, cuyo funcionamiento y operatividad se desarrolla en el marco de la normatividad aprobada por los órganos rectores.

 (…)"

[30] Mediante el Informe n.° 0086-2020-MDP/UT de 30 de setiembre de 2020, adjunto al oficio n.° 330-2020-MDP/A de 27 de octubre de 2020, en atención al oficio n.° 014-2020-CG/GRLA-ERI-MDP de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**

Título III Sistema Nacional de Presupuesto

Artículo 18.- Presupuestos institucionales

"La totalidad de los ingresos y gastos públicos deben estar contemplados en los presupuestos institucionales aprobados conforme a ley, quedando prohibida la administración o gerencia de fondos públicos, bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es nula de pleno derecho".

✓ **Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada con Ley n.º 28693 de 21 marzo de 2006, que señala:**

Artículo 8.- Atribuciones de la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las Entidades

"Son atribuciones y responsabilidades de las unidades ejecutoras y áreas o dependencias equivalentes en las entidades, a través del Director General de Administración o quien haga sus veces:

a) Centralizar y administrar el manejo de todos los fondos percibidos o recaudados en su ámbito de competencia.

(...)

e) Disponer la realización de medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los recursos financieros, tales como arqueos de fondos y/o valores, conciliaciones, entre otros".

Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos.

"Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

(...)"

Artículo 27.- Plazo para el Depósito de Fondos Públicos

"Los fondos públicos se depositan en forma íntegra dentro de las veinticuatro (24) horas de su percepción o recaudación, salvo los casos regulados por el Sistema Nacional de Tesorería, procediéndose a su debido registro.

(...)"

Artículo 32.- Del pago

"32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

32.2 La Unidad Ejecutora o Entidad debe consignar el número de registro SIAF-SP, en la documentación relacionada con la correspondiente obligación contractual. (...)

32.3 Está prohibido el pago de obligaciones que no cumplan los requisitos prescritos en el presente artículo, aun cuando los bienes y/o los servicios, sean personales o no personales, cuenten con la conformidad respecto de su recepción o prestación.

(...)"

Artículo 51.- Tratamiento de la Documentación Sustentatoria

"51.1 La documentación que sustenta las operaciones de ingresos *y gastos tales como boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios entre otros (...).*

(...)"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

***"ÚNICA. –** El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), dispuesto en la presente Ley es obligatorio en concordancia con lo que establece la Ley Nº 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, con excepción de aquellas entidades que se vienen incorporando al uso del SIAF-SP de manera progresiva".*

✓ **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por la Ley n.º 28411 de 6 de diciembre de 2004, que señala:**

Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos

"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.
(...)"

✓ **Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002- 2007-EF/77.15, de 24 de enero de 2007, que señal:**

CAPÍTULO I

DE LA EJECUCIÓN FINANCIERA Y OPERACIONES DE TESORERÍA

Artículo 2.- Percepción de los ingresos públicos

"2.1 La percepción es la etapa de la ejecución financiera de los ingresos en la que se recauda, capta u obtiene efectivamente los ingresos sobre la base de la emisión o, de ser el caso, la notificación de la documentación generada en la fase de la determinación.

2.2 Los referidos ingresos deben ser registrados en el SIAF-SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: recibos de ingresos, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas, o los correspondientes estados bancarios, según sea el caso".

Artículo 4.- Plazo para el depósito de los Fondos Públicos

"4.1 Los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas.

4.2 El abono de los fondos percibidos en las respectivas cuentas bancarias se hará dentro del plazo indicado en el numeral anterior, cuando dicha percepción sea en efectivo o con cheques del mismo banco. Cuando se trate de cheques de otros bancos, se aplicará el plazo adicional del canje.

(...)"

Artículo 5.- Registro del proceso de ejecución del gasto.

"El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAFSP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago.

(...)"

Artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos.

"(...)

13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:

(...)

b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para se proceda al pago de las obligaciones."

Artículo 14.- Del pago

"14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para cuyo efecto es indispensable que:

a) Se haya recepcionado, a través del SIAF-SP, las Autorizaciones de Giro y de Pago correspondientes, en el caso de los fondos administrados y procesados a través de la DNTP.

(...)

14.2 No procede el pago si no se ha consignado en los documentos relacionados con la obligación contractual el número de registro SIAF- SP correspondiente, conforme lo establece el artículo 32 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería".

Artículo 20.- Utilización del Tipo de Recurso en el registro de la información de la ejecución de gasto.

"El tipo de recurso del campo "Medio de Pago" del SIAF permite identificar y procesar a información relacionada con la utilización de recursos de una determinada fuente de financiamiento que tiene origen y finalidad predeterminados y son establecidos por la DNTP.

(...)"

Artículo 30.- Principales condiciones para el giro de cheques

"(…)

30.4 Está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a los señalados en la presente Directiva".

Artículo 31.- Las Unidades Ejecutoras sólo pueden usar cheques en forma excepcional

"En las Unidades Ejecutoras se podrá utilizar cheques en forma excepcional sólo para los siguientes pagos:

a) A personal cuyo contrato no exceda de cuatro (4) meses.

(…)

c) A personal de la Institución por concepto de Encargo, habilitación y reposición del Fondo para Pagos en Efectivo o Caja Chica y para el pago de jornales.

(…)"

Artículo 49.- Responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora

"49.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero.

(…)".

CAPÍTULO V

OTRAS OPERACIONES DE TESORERÍA

Artículo 66.- Depósito de fondos provenientes de recuperación de pagos indebidos u otros a favor del Tesoro Público.

"66.1 El depósito de los fondos provenientes (…) de la recuperación de pagos indebidos o en exceso, se efectúa en el Banco de la Nación, dentro de las 24 horas de su recepción, a la cuenta bancaria que corresponda y, en el caso de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en la cuenta principal de la DNTP Nº 00-000-299294, mediante la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6).

66.2 El registro en el SIAF-SP de menores gastos se efectúa en el mismo expediente que originó el pago inclusive para los correspondientes a años fiscales anteriores. Sólo en casos justificados se puede generar un nuevo registro administrativo utilizando el Tipo de Operación Ingreso/Gasto (Y/G), con indicación del respectivo concepto.

Las Municipalidades que no registran sus operaciones de tesorería en el SIAF-SP efectúan los indicados depósitos utilizando la Papeleta de Depósitos a Favor del Tesoro Público (T-6), según el modelo del Anexo Nº 7.

66.3 Las recuperaciones de fondos por pagos indebidos o en exceso, con cargo a las cuentas distintas de las administradas y procesadas por la DNTP, deben depositarse en la respectiva cuenta bancaria dentro de las 24 horas de su recuperación, procediendo a su registro en el SIAF-SP.

(...)"

TÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 83.- *"El Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces debe establecer las condiciones para asegurar el adecuado y permanente acceso del Tesorero o de quien haga sus veces al módulo del SIAF-SP, de manera que éste efectúe las acciones de verificación y seguimiento de las operaciones relacionadas con la determinación y la percepción del ingreso y del Gasto Comprometido, Gasto Devengado y Gasto Pagado, entre otros procesos relacionados con su función."*

✓ **Disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del año fiscal anterior, del gasto devengado y girado y del uso de la caja chica, entre otras; aprobadas con Resolución Directoral n.º 001-2011-EF/77.15 de 26 de enero de 2011, modificada por Resolución Directoral n.° 004-2011-EF/77.15, que señala:**

Artículo 8.- Uso de cheques en forma excepcional

"Únicamente se puede efectuar giros mediante cheques en los casos establecidos en el artículo 31 de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora."

Artículo 9.- Depósito de cheques en cuentas bancarias

"Los cheques emitidos por las Unidades Ejecutoras y Municipalidades por montos mayores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UITs), se depositan en las cuentas bancarias de los beneficiarios, para cuyo efecto, en el mencionado cheque se consignará la frase "Para abono en cuenta", con excepción de los emitidos para la ejecución en la modalidad Encargo a Personal de la institución y Caja Chica."

Los hechos descritos han afectado la transparencia y legalidad que debe enmarcar la Administración Financiera del Estado; asimismo, benefició a los servidores públicos que recibieron y cobraron los cheques pagadores suscritos por los responsables de manejo de cuentas de la Entidad, sin existir la obligación de pago y sin registrar el gasto en el SIAF - SP, causando un perjuicio económico total de S/ 1 315 497,34.

Los hechos descritos se han producido por el accionar del gerente Municipal, que hacía las veces de Director General de Administración, siendo responsable de la administración de los fondos públicos de la Entidad, quien recibió el cheque de gerencia de S/ 2 815 791,45, por devolución de pago en exceso de valorización de obra, sin administrarlos correctamente aplicándolos a la función pública para la cual estaban destinados; así como por el accionar del jefe de Tesorería, también responsable de la administración de los fondos públicos de la Entidad, por efectuar el depósito del cheque recibido, sin observar el procedimiento establecido en la normativa aplicable para su devolución al Tesoro Público; quienes, posteriormente de forma mancomunada e indistinta con el jefe de la Oficina Planificación y Presupuesto, todos en su condición de responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, suscribieron cheques pagadores sin sustento que acredite la obligación de pago y sin contar con el registro del gasto en el SIAF-SP; e incumpliendo así sus

atribuciones y responsabilidades otorgadas legalmente; a nombre del jefe de Abastecimiento, Jefe de Tesorería y el Asistente de Tesorería, quienes cobraron los cheques sin acreditar la ejecución del gasto realizado para fines de la administración pública, ni la devolución de los fondos públicos recibidos.

Las personas comprendidas en los hechos fueron comunicadas, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones no documentados los señores Manuel Moisés García Julca y Víctor Leonel Pérez Vargas, asimismo, el señor Reynaldo Jeyner Agip Centurión presentó sus comentarios o aclaraciones documentados conforme al **apéndice n.° 41,** mientras que los señores José Charlie Castillo Murga y Leonel Evelio Monterroso Salazar, a la fecha de la emisión del presente informe no presentaron comentarios o aclaraciones.

De la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 41)** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. El señor **Leonel Evelio Monterroso Salazar,** identificado con DNI n.° 17415820, en la condición de **Gerente Municipal**[31], por el periodo de gestión del 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MDP de 2 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 42)**, y **responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad**, período de 6 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 002-2015-MDP de 6 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 20)**, se comunicó el pliego de hechos con Cédula de comunicación n. ° 02-2020-CG/L430-SCE-MDP de 10 de noviembre de 2020, no presento sus comentarios al pliego de hechos comunicados.

 En su condición de **gerente Municipal,** quien hacía las veces de Director General de Administración, responsable de la administración de los fondos públicos de la Entidad, recibió de Consorcio del Norte el cheque de gerencia n.° 1274056-9 del Banco GNB Perú S.A., por el importe de S/ 2 815 791,45 por concepto de devolución de pago en exceso con recursos destinados para la ejecución de la obra "*Instalación del Sistema de Agua y Alcantarillado de las Localidades de Pativilca, Santa Clara, Sime y los Aguilares y Sistema de Agua Potable en San Luis, Jabonero y otros en Pítipo, distrito de Pítipo, Ferreñafe, Lambayeque,* sin administrarlos aplicándolos a la función pública para la cual estaban destinados.

 Asimismo, en su calidad de **responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad,** dispuso del dinero devuelto al suscribir de forma mancomunada e indistinta con José Charlie Castillo Murga, y Manuel Moisés García Julca, responsables titular y suplente respectivamente, de las cuentas bancarias de la Entidad, un total de cuarenta y seis (46) cheques pagadores por el importe total de S/ 528 950,43 a nombre del jefe de Tesorería, jefe del Área de Abastecimiento y del Asistente de Tesorería, pese a no existir sustento documentario que acredite ni justifique la obligación de pago a favor de trabajadores de la Entidad, ni registro del gasto en el SIAF-SP, incumpliendo la normativa aplicable a los proceso de pago, ocasionando que el dinero salga de la esfera de la administración pública a través del cobro de los cheques por parte de los trabajadores de la Entidad, sin verificarse además documentación sustentatoria de gasto a favor de la Entidad y/o o la devolución de los recursos, perdiendo el Estado la disponibilidad sobre los caudales y que no cumplan su finalidad propia y legal, todo ello en

[31] A través del informe n.° 236-2020-MDP/U.RR.HH de 24 de agosto de 2020, la Unidad de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 43)** precisó: "*En relación al Reglamento de Organización y Funciones, en esta oficina existe un proyecto de ROF, el mismo que cuenta con la Resolución de Alcaldía N° 381-2014-MDP/A y Acuerdo de Concejo N° 123-2014-MDP/CM que aprueba la elaboración de la ordenanza municipal para la actualización del ROF (...); pero no se ha logrado hallar la respectiva ordenanza municipal (...)*"; y "*En relación al Manual de Organización y Funciones (MOF), en esta oficina no se hallo dicho documento de gestión vigente para el año solicitado (...)*".

perjuicio de los intereses patrimoniales del Estado; quebrantando los deberes jurídico-públicos que sostienen su cargo público.

En tal sentido con su actuación afectó la transparencia y legalidad que debe enmarcar la Administración Financiera del Estado, ocasionando perjuicio económico por S/ 528 950,43.

Transgrediendo el artículo cuarto, 10 y 18 de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobada con Ley n.° 28112 de 27 de noviembre de 2003, referido a los principios que enmarcan la Administración Financiera del Estado; registro único de información; y, presupuestos institucionales

Asimismo, contravino lo establecido en el artículo 27, 32, 51, y Única Disposición Transitoria de las Disposiciones Complementarias de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada con Ley n.° 28693 de 21 de marzo de 2006, referido a los plazos para el depósito de fondos públicos; procedencia del pago; documentación que sustenta las operaciones de ingreso y gasto y, el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP). Igualmente, incumplió lo establecido en el artículo 10 de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto aprobada con Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004, referido a la finalidad de los fondos públicos.

Del mismo modo trasgredió el artículo 4, 5, 14, 20, 30, 31 y 66 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF-77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002- 2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, plazo para el depósito de los Fondos Públicos, registro del proceso de ejecución del gasto, procedencia del pago, utilización del tipo de Recurso en el registro de la información de ejecución de gasto, principales condiciones para el giro de cheques, uso excepcional de los cheques para pagos, y depósito de fondos provenientes de recuperación de pagos indebidos o en exceso a favor del Tesoro Público.

Así también, contravino el artículo 8 y 9 de las Disposiciones Complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del año fiscal anterior, del gasto devengado y girado y del uso de la caja chica, entre otras; aprobadas con Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15 de 21 de enero de 2011, modificada por Resolución Directoral n.° 004-2011-EF/77.15, de 26 de enero de 2011, respecto al uso de cheques en forma excepcional y depósito de cheques en cuentas bancarias.

En su condición de gerente Municipal y al hacer las veces de director General de Administración, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 8 de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: "Son atribuciones y responsabilidades de las unidades ejecutoras y áreas o dependencias equivalentes en las entidades, a través del Director General de Administración o quien haga sus veces: "*a) Centralizar y administrar el manejo de todos los fondos percibidos o recaudados en su ámbito de competencia. e) Disponer la realización de medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los recursos financieros (...)*".; así como las funciones establecidas en el artículo 13 y 83 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que señala: *"(...). 13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe: b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones (...)". "El Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces debe establecer las condiciones para asegurar el adecuado y permanente acceso del Tesorero o de quien haga sus veces al módulo del SIAF-SP, de manera que éste efectúe las acciones de verificación y seguimiento de las operaciones relacionadas con la determinación y*

la percepción del ingreso y Gasto Comprometido, Gasto Devengado y Gasto Pagado, entre otros procesos relacionados con su función".

Incumpliendo además el artículo 9 de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que establece: *"Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces (...)".*

Además, incumplió en su condición de responsable titular del manejo de las cuentas bancarias, sus funciones establecidas en el artículo 49 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, que le atribuye responsabilidad en el manejo de las cuentas bancarias de la Entidad.

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el servidor público, debieron ser ejercidas en concordancia con lo establecido en literales a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente; los artículos 6 numeral 2; y 7 numeral 5 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada con Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, respecto a los principios y deberes de la función pública "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y "Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados"*; y el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*

En ese sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados por el señor Leonel Evelio Monterroso Salazar y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

2. El señor **José Charlie Castillo Murga,** identificado con DNI n.° 42493714, en la condición de **Jefe de Tesorería**[32], por el periodo de gestión del 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MDP de 2 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 42)** y **responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad**, período de 6 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 002-2015-MDP de 6 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 20)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n. ° 01-2020-CG/L430-SCE-MDP de 10 de noviembre de 2020, no presento sus comentarios al pliego de hechos comunicados.

En su condición de **jefe de Tesorería,** responsable de la administración de los fondos públicos de la Entidad, depositó el cheque de gerencia n.° 1274056-9 del Banco GNB Perú S.A., por el importe de S/ 2 815 791,45, en la cuenta corriente n.° 00234009273 de Recursos Directamente Recaudados del Banco de la Nación a nombre de la Entidad, cuenta cuyos fondos para pagos

[32] Ibídem

no eran autorizados por la Dirección Nacional de Tesoro Público a través el SIAF SP, incumpliendo lo establecido en el artículo 66 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007, respecto al procedimiento aplicable para el depósito de fondos provenientes de recuperación de pagos indebidos o en exceso, pese a tener conocimiento que el dinero provenía de la devolución del pago en exceso efectuado a favor de Consorcio del Norte, por la ejecución de la oba "*Instalación del Sistema de Agua y Alcantarillado de las Localidades de Pativilca, Santa Clara, Sime y los Aguilares y Sistema de Agua Potable en San Luis, Jabonero y otros en Pítipo, distrito de Pítipo, Ferreñafe, Lambayeque,* toda vez que el 14 de abril de 2017, pues suscribió la recepción de la nota de crédito electrónica E001-4 de 12 de abril de 2017, emitida por Consorcio del Norte por concepto de "Descuento de Valorización N° 10".

Posteriormente, en su calidad de **responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad**, dispuso del dinero devuelto al suscribir de forma mancomunada e indistinta con Leonel Evelio Monterroso Salazar y Manuel Moisés García Julca, responsables titular y suplente respectivamente, de las cuentas bancarias de la Entidad, un total de ciento siete (107) cheques pagadores por el importe total de S/ 1 282 645,34 a nombre del jefe del Área de Abastecimiento, del asistente de Tesorería y a su propio nombre; pese a no existir sustento documentario que acredite ni justifique la obligación de pago a favor de trabajadores de la Entidad, ni registro del gasto en el SIAF-SP, incumpliendo la normativa aplicable a los proceso de pago, ocasionando que el dinero salga de la esfera de la administración pública a través del cobro de los cheques por parte de los trabajadores de la Entidad, sin verificarse además documentación sustentatoria de gasto a favor de la Entidad y/o o la devolución de los recursos, perdiendo el Estado la disponibilidad sobre los caudales y que no cumplan su finalidad propia y legal, todo ello en perjuicio de los intereses patrimoniales del Estado; quebrantando los deberes jurídico-públicos que sostienen su cargo público.

Así también, efectuó el cobro de setenta y tres (73) cheques por el importe de S/ 900 658,85, sin existir documentación sustentatoria que autorice y establezca fehacientemente las condiciones del gasto a realizar con el dinero obtenido mediante cobro de los cheques suscritos a su nombre, verificándose además que no existe documentación sustentatoria que acredite gasto realizado en beneficio de la Entidad, y/o la devolución del dinero recibido, inobservando la diligencia requerida en los deberes que impone el servicio público.

En tal sentido con su actuación afectó la transparencia y legalidad que debe enmarcar la Administración Financiera del Estado, ocasionado un perjuicio económico por S/ 1 282 645,34.

Transgrediendo el artículo cuarto, 10 y 18 de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público aprobada con Ley n.° 28112 de 27 de noviembre de 2003, referido a los principios que enmarcan la Administración Financiera del Estado; registro único de información; y, presupuestos institucionales.

Asimismo, contravino lo establecido en el artículo 27, 32, 51, y Única Disposición Transitoria de las Disposiciones Complementarias de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada con Ley n.° 28693 de 21 de marzo de 2006, referido a los plazos para el depósito de fondos públicos; procedencia del pago; documentación que sustenta las operaciones de ingreso y gasto; y, registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP). Igualmente, incumplió lo establecido en el artículo 10 de la Ley n.° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 6 de diciembre de 2004, referido a la finalidad de los fondos públicos.

Del mismo modo trasgredió el artículo 4, 5, 14, 20, 30, 31, y 66 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF-77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002- 2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, referidos a: plazo para el depósito de los Fondos Públicos, registro del proceso de ejecución del gasto, procedencia del pago, utilización del tipo de Recurso en el registro de la información de ejecución de gasto, principales condiciones para el giro de cheques, uso excepcional de los cheques para pagos, y depósito de fondos provenientes de recuperación de pagos indebidos o en exceso a favor del Tesoro Público.

Así también, contravino el artículo 8 y 9 de las Disposiciones Complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del año fiscal anterior, del gasto devengado y girado y del uso de la caja chica, entre otras; aprobadas con Resolución Directoral n.º 001-2011-EF/77.15 de 21 de enero de 2011, modificada por Resolución Directoral n.° 004-2011-EF/77.15, de 26 de enero de 2011, respecto al uso de cheques en forma excepcional y depósito de cheques en cuentas bancarias.

En su condición de Tesorero, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 83 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que señala: *"El Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces debe establecer las condiciones para asegurar el adecuado y permanente acceso del Tesorero o de quien haga sus veces al módulo del SIAF-SP, de manera que éste efectúe las acciones de verificación y seguimiento de las operaciones relacionadas con la determinación y la percepción del ingreso y Gasto Comprometido, Gasto Devengado y Gasto Pagado, entre otros procesos relacionados con su función".*

Incumpliendo además el artículo 9 de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que establece: *"Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades (...) el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público".*

Además, incumplió en su condición de responsable titular del manejo de las cuentas bancarias, sus funciones establecidas en el artículo 49 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, que le atribuye responsabilidad en el manejo de las cuentas bancarias de la Entidad.

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el servidor público, debieron ser ejercidas en concordancia con lo establecido en literales a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente; los artículos 6 numeral 2; y 7 numeral 5 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada con Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, respecto a los principios y deberes de la función pública *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y "Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados"*; y el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho,*

dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

En ese sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados por el señor José Charlie Castillo Murga y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

3. El señor **Manuel Moisés García Julca,** identificado con DNI n.° 44876883, en la condición de **responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad**, período de 6 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 002-2015-MDP de 6 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 20)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.° 03-2020-CG/GRLA-SCE-MDP de 10 de noviembre de 2020 y presentó sus comentarios al Pliego de Hechos con Informe N° 002-2020-MMGJ de 19 de noviembre de 2020.

En su condición de **responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad**, dispuso del dinero devuelto al suscribir de forma mancomunada e indistinta con Leonel Evelio Monterroso Salazar, y José Charlie Castillo Murga, ambos responsables titulares de las cuentas bancarias de la Entidad, un total de sesenta y siete (67) cheques pagadores por el importe de S/ 807 898,91, a nombre del jefe de Tesorería, jefe del Área de Abastecimiento y del Asistente de Tesorería; pese a no existir sustento documentario que acredite y justifique la obligación de pago a favor de dichos trabajadores de la Entidad, ni registro del gasto en el SIAF-SP; incumpliendo la normativa aplicable a los proceso de pago y, ocasionando que el dinero salga de la esfera de la administración pública a través del cobro de los cheques por parte de los trabajadores de la Entidad, sin verificarse además documentación sustentatoria fehaciente de gasto realizado en beneficio de la Entidad, y/o la devolución de los mismos por parte de los trabajadores beneficiados, perdiendo el Estado la disponibilidad sobre los caudales y que no cumplan su finalidad propia y legal, todo ello en perjuicio de los intereses patrimoniales del Estado; quebrantando los deberes jurídico-públicos que sostienen su cargo público.

En tal sentido con su actuación afectó la transparencia y legalidad que debe enmarcar la Administración Financiera del Estado, ocasionando perjuicio económico por S/ 807 898,91.

Transgrediendo el artículo cuarto, 10 y 18 de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobada con Ley n.° 28112 de 27 de noviembre de 2003, referido a los principios que enmarcan la Administración Financiera del Estado; registro único de información; y, presupuestos institucionales.

Asimismo, contravino lo establecido en el artículo 32, 51, y Única Disposición Transitoria de las Disposiciones Complementarias de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada con Ley n.° 28693 de 21 de marzo de 2006, referido a procedencia del pago; documentación que sustenta las operaciones de ingreso y gasto; y, registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP). Igualmente, incumplió lo establecido en el artículo 10 de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada con Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004, referido a la finalidad de los fondos públicos.

Del mismo modo trasgredió el artículo 5, 14, 20, 30, 31, y 66 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF-77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002- 2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, registro del proceso de ejecución del gasto, procedencia del pago, utilización del tipo de Recurso en el registro de la información de ejecución de gasto, principales condiciones

para el giro de cheques, uso excepcional de los cheques para pagos, y depósito de fondos provenientes de recuperación de pagos indebidos o en exceso a favor del Tesoro Público.

Así también, contravino el artículo 8 y 9 de las Disposiciones Complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del año fiscal anterior, del gasto devengado y girado y del uso de la caja chica, entre otras; aprobadas con Resolución Directoral n.º 001-2011-EF/77.15 de 21 de enero de 2011, modificada por Resolución Directoral n.° 004-2011-EF/77.15, de 26 de enero de 2011, respecto al uso de cheques en forma excepcional y depósito de cheques en cuentas bancarias.

Además, incumplió en su condición de responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias, sus funciones establecidas en el artículo 49 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, que le atribuye responsabilidad en el manejo de las cuentas bancarias de la Entidad.

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el servidor público, debieron ser ejercidas en concordancia con lo establecido en literales a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (…)"*, respectivamente; los artículos 6 numeral 2; y 7 numeral 5 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada con Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, respecto a los principios y deberes de la función pública "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y "Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados"*; y el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece*: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Manuel Moisés García Julca**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y pena.

4. **Reynaldo Jeyner Agip Centurión,** identificado con DNI N° 42184605, **jefe de Abastecimiento**[33]**,** periodo de gestión del 30 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 234-2016-MDP de 30 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 42)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.° 04-2020-CG/GRLA-SCE-MDP de 10 de noviembre de 2020 y presentó sus comentarios al Pliego de Hechos con documento sin número de fecha 19 de noviembre de 2020.

En su condición de jefe de Abastecimiento de la Entidad, recibió y cobro de treinta y un (31) cheques pagadores por el importe de S/ 361 898,99, sin existir documentación sustentatoria que autorice y establezca fehacientemente las condiciones del gasto a realizar con el dinero obtenido

[33] Ibídem

mediante cobro de los cheques suscritos a su nombre, verificándose además que no existe documentación sustentatoria que acredite gasto realizado en beneficio de la Entidad, y/o la devolución del dinero recibido, inobservando la diligencia requerida en los deberes que impone el servicio público.

En tal sentido con su actuación afectó la transparencia y legalidad que debe enmarcar la Administración Financiera del Estado, ocasionando perjuicio económico por S/ 361 898,99.

Transgrediendo el artículo cuarto, 10 y 18 de Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobada con la Ley n.° 28112 de 27 de noviembre de 2003, referido a los principios que enmarcan la Administración Financiera del Estado; registro único de información; y, presupuestos institucionales

Asimismo, contravino lo establecido en el artículo 32, 51, y Única Disposición Transitoria de las Disposiciones Complementarias de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada con Ley n.° 28693 de 21 de marzo de 2006, referido a procedencia del pago; documentación que sustenta las operaciones de ingreso y gasto; y, registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP). Igualmente, incumplió lo establecido en el artículo 10 de la Ley n.° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 6 de diciembre de 2004, referido a la finalidad de los fondos públicos.

Del mismo modo trasgredió el artículo 5, 14, 20, 30, y 31 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF-77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002- 2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, referente a: registro del proceso de ejecución del gasto, procedencia del pago, utilización del tipo de Recurso en el registro de la información de ejecución de gasto, principales condiciones para el giro de cheques, uso excepcional de los cheques para pagos.

Así también, contravino el artículo 8 y 9 de las Disposiciones Complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del año fiscal anterior, del gasto devengado y girado y del uso de la caja chica, entre otras; aprobadas con Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15 de 21 de enero de 2011, modificada por Resolución Directoral n.° 004-2011-EF/77.15, de 26 de enero de 2011, respecto al uso de cheques en forma excepcional y depósito de cheques en cuentas bancarias.

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el servidor público, debieron ser ejercidas en concordancia con lo establecido en literales a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente; los artículos 6 numeral 2; y 7 numeral 5 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada con Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, respecto a los principios y deberes de la función pública "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y "Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados"*; y el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece*: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho,*

dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Reynaldo Jeyner Agip Centurión** se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

5. **Víctor Leonel Pérez Vargas,** identificado con DNI N° 17444278, se desempeñó como **asistente de Tesorería**[34]**,** durante el periodo del 13 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, conforme lo dispuesto mediante Memorándum n.° 006-2015-MDP/RR.HH de 13 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 42)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.° 05-2020-CG/GRLA-SCE-MDP de 10 de noviembre de 2020 y presentó sus comentarios al Pliego de Hechos con documento sin número de 19 de noviembre de 2020.

 En su condición de asistente de Tesorería de la Entidad, recibió y cobró siete (7) cheques pagadores por el importe de S/ 52 939,50, sin existir documentación sustentatoria que autorice y establezca fehacientemente las condiciones del gasto a realizar con el dinero obtenido mediante cobro de los cheques suscritos a su nombre, verificándose además que no existe documentación sustentatoria que acredite gasto realizado en beneficio de la Entidad, y/o la devolución del dinero recibido, inobservando la diligencia requerida en los deberes que impone el servicio público.

 En tal sentido con su actuación afectó la transparencia y legalidad que debe enmarcar la Administración Financiera del Estado, ocasionando perjuicio económico por S/ 52 939,50.

 Transgrediendo el artículo cuarto, 10 y 18 de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobada con Ley n.° 28112 de 27 de noviembre de 2003, referido a los principios que enmarcan la Administración Financiera del Estado; registro único de información; y, presupuestos institucionales.

 Asimismo, contravino lo establecido en el artículo 32, 51 y Única Disposición Transitoria de las Disposiciones Complementarias de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada con Ley n.° 28693 de 21 de marzo de 2006, referido a procedencia del pago; documentación que sustenta las operaciones de ingreso y gasto; y, registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP). Igualmente, incumplió lo establecido en el artículo 10 de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada con Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004, referido a la finalidad de los fondos públicos.

 Del mismo modo trasgredió el artículo 5, 14, 20, 30, y 31 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF-77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002- 2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, registro del proceso de ejecución del gasto, procedencia del pago, utilización del tipo de Recurso en el registro de la información de ejecución de gasto, principales condiciones para el giro de cheques, y uso excepcional de los cheques para pagos.

 Así también, contravino el artículo 8 y 9 de las Disposiciones Complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del año fiscal anterior, del gasto devengado y girado y del uso de la caja chica, entre otras; aprobadas con Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15 de 21 de enero de 2011, modificada por Resolución Directoral n.° 004-2011-EF/77.15, de 26 de

[34] Ibidem

enero de 2011, respecto al uso de cheques en forma excepcional y depósito de cheques en cuentas bancarias.

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el servidor público, debieron ser ejercidas en concordancia con lo establecido en literales a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente; los artículos 6 numeral 2; y 7 numeral 5 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada con Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, respecto a los principios y deberes de la función pública "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y "Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados*"; y el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

En ese sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados por el señor Víctor Leonel Pérez Vargas y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control - Lambayeque

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Depósito de S/ 2 815 791,45 en cuenta de recursos directamente recaudados sin efectuar el registro SIAF, permitió su libre disposición a favor de servidores públicos, mediante la emisión de cheques no registrados en el SIAF, sin sustento que acredite el pago ni documentación sustentatoria del gasto, afectando la legalidad y la transparencia que deben enmarcar la administración financiera del estado, ocasionando perjuicio económico por S/ 1 315 497,34", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Depósito de S/ 2 815 791,45 en cuenta de recursos directamente recaudados sin efectuar el registro SIAF, permitió su libre disposición a favor de servidores públicos, mediante la emisión de cheques no registrados en el SIAF, sin sustento que acredite el pago ni documentación sustentatoria del gasto, afectando la legalidad y la transparencia que deben enmarcar la administración financiera del estado, ocasionando perjuicio económico por S/ 1 315 497,34", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pítipo, se formulan las conclusiones siguientes:

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se verificó que el 12 de abril de 2017, la empresa Consorcio del Norte emitió la Nota de Crédito Electrónica n.° E001-4 por S/ 2 924 256,75 por concepto de "Descuento de Valorización N° 10", en cuya descripción se señala "*Por valorización 10 correspondiente al mes de enero 2017 Ejecución de la Obra LPN 002-MP/CE Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las Localidades de Pativilca, Santa Clara, Sime y Los Aguilares*"; la cual fue entregada el 14 de abril de 2017 al señor José Charlie Castillo Murga, jefe de Tesorería de la Entidad.

Posteriormente, el 17 de abril de 2017, el citado Consorcio entregó al gerente Municipal de la Entidad, el cheque de gerencia n.° 1274056 por el monto de S/ 2 815 791,45 por concepto de devolución de ingresos en exceso de la referida valorización n.° 10, fondos que, al provenir de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, debieron ser depositados dentro de las 24 horas en la cuenta principal de la Dirección General del Tesoro Público; sin embargo, el 19 de abril de 2017, el jefe de Tesorería, efectuó el depósito del referido cheque de gerencia por el monto indicado, en la cuenta corriente n.° 00234009273 denominada "Recursos Directamente Recaudados", registrada en el Banco de la Nación a nombre de la Entidad, ingreso de fondos que no fue ingresado ni registrado en el SIAF-SP de la Entidad.

Respecto de ello, revisados los extractos bancarios de la cuenta corriente n.° 00234009273 se verificó que, en fechas posteriores al 19 de abril de 2017, en contravención a las normas legales que establecen el uso excepcional de cheques, se efectuaron distintas transacciones de pago a través de cheques pagadores por S/ 1 315 497,34, los cuales no están registrados en el Libro Bancos SIAF de la citada cuenta y tampoco cuentan con documentación y/o información que sustente o acredite la obligación de pago ni el proceso de la ejecución del gasto y su registro en el SIAF-SP, cheques que fueron suscritos por los responsables titulares (gerente Municipal y jefe de Tesorería) y suplente (jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto) de las cuentas bancarias de la Entidad, a favor del propio jefe de Tesorería, del jefe de Abastecimiento y del asistente de Tesorería.

Transgrediendo el artículo cuarto, 10 y 18 de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, de 27 de noviembre de 2003, referido a los principios generales de la Administración Financiera del Estado; registro único de información; y, presupuestos institucionales.

Asimismo, contravino lo establecido en los artículos 8, 9, 27, 32, 51, y Única Disposición Transitoria de las Disposiciones Complementarias de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, de 21 de marzo de 2006, referido a: las atribuciones del Director General de Administración o quien haga sus veces; los responsables del manejo de la administración de los Fondos Públicos; plazo para el depósito de fondos públicos; del pago; documentación que sustenta las operaciones de ingreso y gasto; y, registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

Igualmente, incumplió lo establecido en el artículo 10 de la Ley n.° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, de 6 de diciembre de 2004, referido a la finalidad de los fondos públicos.

Del mismo modo trasgredió los artículos 2, 4, 5, 13, 14, 20, 30, 31, 49, 66 y 83 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF-77.15, aprobada con Resolución Directoral Nº 002- 2007-EF/77.15, de 24 de enero de 2007, referido al registro de los ingresos en el SIAF-SP, plazo para el depósito de los fondos públicos, registro del proceso de ejecución del gasto, oportunidad de presentación de documentos para proceso

de pagos, del pago, utilización del tipo de Recurso en el registro de la información de ejecución de gasto, principales condiciones para el giro de cheques, uso excepcional de los cheques a personal de la institución, encargos a personal de la institución, responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora, depósito de fondos provenientes de recuperación de pagos en exceso a favor del Tesoro Público, del Director General de Administración o quien haga sus veces.

Así también, se contravino los artículos 8 y 9 de las Disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15; aprobada con Resolución Directoral Nº 001-2011-EF/77.15 de 24 enero de 2011.

Los hechos descritos han afectado la transparencia y legalidad que debe enmarcar la Administración Financiera del Estado; asimismo, benefició a los servidores públicos que recibieron y cobraron los cheques pagadores suscritos por los responsables de manejo de cuentas de la Entidad, sin existir la obligación de pago y sin registrar el gasto en el SIAF - SP, causando un perjuicio económico total de S/ 1 315 497,34.

Las situaciones expuestas se han producido por el accionar del gerente Municipal, quien recibió el cheque de Gerencia n.° 1274056 del Banco GNB Perú S.A., por S/ 2 815 791,45, por devolución de pago en exceso de valorización de obra, sin efectuar la correcta administración ni verificación del correcto uso de los recursos financieros; y del jefe de Tesorería, por efectuar el depósito del cheque recibido en la cuenta corriente n.° 00234009273 de Recursos Directamente Recaudados del Banco de la Nación a nombre de la Entidad, sin realizar el procedimiento establecido en la normativa aplicable para su devolución al Tesoro Público; siendo además responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias, juntamente con el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, en su condición de responsable suplente; quienes suscribieron mancomunada y alternadamente ciento once (111) cheques pagadores sin sustento que acredite la obligación de pago a personal de la institución y sin contar con el registro del gasto en el SIAF-SP; a nombre del jefe de Abastecimiento, jefe de Tesorería y el asistente de Tesorería, quienes cobraron los cheques sin acreditar la ejecución del gasto realizado, ni la devolución de los fondos públicos recibidos.
(Irregularidad n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control Lambayeque

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pítipo comprendidos en los hechos irregulares del registro de fondos devueltos por contratista y su utilización a través de cuenta de recursos directamente recaudados, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en el hecho especifico regular.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 139-2016-MDP/A de 15 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la factura electrónica E001-15 de 28 de diciembre de 2016, emitida por Consorcio del Norte.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 075 y 076-2017 de 31 de enero de 2017, y 17 comprobantes de pago sin número de 28 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 7: Copia simple de nota de crédito electrónica E001-4 de 12 de abril de 2017, emitida por Consorcio del Norte.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la carta n.° 01-2020 de 19 de agosto de 2020, emitida por Consorcio del Norte.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del documento sin número de 15 de julio de 2020, emitido por el Banco GNB Perú S.A., donde se visualiza el anverso y reverso del cheque de gerencia n.° 01274056.

Apéndice n.° 10: Copia visada de la papeleta de depósito n.° 61390995 de 19 de abril de 2017 - Banco de la Nación.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del documento sin número de 23 de julio de 2020 del Banco GNB Perú S.A.

Apéndice n.° 12: Copia visada de la página 9 de 52 de los estados bancarios de la cuenta corriente n.° 00234009273 del año 2017.

Apéndice n.° 13: Impresión del Sistema de Gestión Documentaria del oficio n.° 3467-2020-EF/52.06 de 21 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del informe n.° 0066-2020-MDP/UT de 1 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del informe n.° 342-2020-OPP-MDP/WJJMP de 1 de setiembre de 2020 y copia autenticada del oficio n.° 244-2020-MDP/A de 2 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de informe n.° 314-2020-MDP/RR.HH de 16 de octubre de 2020 y copia autenticada de orden de compra - guía de internamiento n.° 00062 de 22 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 17: Copia visada del libro banco de la cuenta corriente n.° 0234-009273, de enero a diciembre de 2017.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la carta n.° 00017-2020-BN/0234 de 14 de marzo de 2020; copia autenticada de la carta n.° 00000048-2020-BN/0231 de 24 de julio de 2020; copias autenticadas de las cartas n.° 00000068, 00000069 y 00000081-2020-BN/0231, todas de 15 de agosto de 2020 y copia autenticada de la carta EF/.92.0234 n.° 0032-2020 de 1 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de ciento once (111) cheques pagadores por importes mayores o iguales a S/ 5 000,00 del Banco de la Nación de la cuenta corriente n.° 0234-009273.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2015-MDP de 6 de enero de 2015.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del informe n.° 0040-2020-MDP/UT de 17 de julio de 2020 y copia autenticada de oficio n.° 189-2020-MDP/A de 20 de julio de 2020.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del acta de verificación documentaria n.° 001-2020-CGR/GRLA-MD PÍTIPO de 17 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 23: Copias autenticadas de los oficios n.os 004, 005 y 006-2020-CG/GRLA-ERI-MDP de 24 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del oficio n.° 000893-2020-CG/GRLA de 24 de julio de 2020.

Apéndice n.° 25: Impresión del correo electrónico de 11 de agosto de 2020 remitido por Reynaldo Jeyner Agip Centurión y copia autenticada del oficio n.° 00899-2020-CG/GRLA de 24 de julio de 2020.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del documento sin número ni fecha de emisión, suscrito por Reynaldo Jeyner Agip Centurión con sustento documentario en copias simples recibido el 31 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del oficio n.° 278-2020-MDP/A de 25 de setiembre de 2020, copia autenticada del informe n.° 012-20200.-MDP-GM/LALLC (SIC) de 18 de setiembre de 2020 y copia autenticada de los folios n.° 244 – 245 del Cuaderno de registro de documentos 02 del año 2017 de la Gerencia General de la Municipalidad Distrital de Pítipo.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del informe n.° 074-2020-MDP/UT de 18 de setiembre de 2020, copia visada del comprobante de pago n.° 418-2017 de 22 de abril de 2017, copia visada del comprobante de pago n.° 431 - 2017 de 27 de abril de 2017 y copia visada de los comprobantes de pago n.os 544 y 545 de 26 de junio de 2017.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de los folios n.° 146-147 del Registro de Órdenes de Compra 2015-2016 del Área de Abastecimiento, correspondiente al mes de abril de 2017 y copia autenticada de orden de compra - guía de internamiento n.° 00071 de junio de 2017.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del oficio n.° 335-2020-MDP/A de 30 de octubre de 2020 y copia autenticada del informe n.° 023-2020-MDP-ACE/AZF. de 28 de octubre de 2020 y documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del informe n.° 194-2020-MDP/SG de 22 de setiembre 2020, copia autenticada del informe n.° 129-2017-MDP/ALC. de 9 de mayo de 2017 y copia autenticada del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 024-2017-MDP/A de 9 de enero de 2017.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del documento sin número de 28 de setiembre de 2020, emitido por Gerardo Ramírez Alarcón y copia autenticada de carta n.° 018-2020-CG/GRLA-ERI-MDP de 21 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del acta de entrevista de 19 de octubre de 2020 al señor William Jorge Peña López.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de la carta n.° 23-2020-CG/GRLA-ERI-MDP de 23 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del documento sin número de 24 de setiembre de 2020 emitido por el gerente general de la empresa Corporación BIM S.A.C. y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del oficio n.° 334-2020-MDP/A de 30 de octubre de 2020 y copia autenticada del oficio 007-2020-CG/GRLA-SCE-MDP de 14 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del oficio n.° 013-2020-CG/GRLA-ERI-MDP de 16 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 38: Impresión del Sistema de Gestión Documentaria del documento sin número de 30 de julio de 2020 y copia autenticada del documento sin número ni fecha, recibido el 27 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del oficio n.° 330-2020-MDP/A de 27 de octubre de 2020, copia autenticada del informe n.° 0086-2020-MDP/UT de 30 de setiembre de 2020 y copia autenticada del oficio n.° 014-2020-CG/GRLA-ERI-MDP de 24 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os:

141 de 21 de abril de 2017; 49-2017 de 10 de febrero de 2017; 37-2017 de 26 de enero de 2017; 114-2017 de 7 de abril de 2017; 109-2017 de 3 de abril de 2017; 88-2017 de 23 de marzo de 2017; 82-2017 de 21 de marzo de 2017; 65-2017 de 8 de marzo de 2017; 63-2017 de 24 de febrero de 2017; 62-2017 de 24 de febrero de 2017; 393-2017 de 10 de mayo de 2017; 215-2017 de 4 de mayo de 2017; 181-2017 de 26 de abril de 2017; 1145 de 21 de julio de 2017 y 615-2017 de 26 de mayo de 2017, los que incluyen documentos adjuntos en copias autenticadas y visadas.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de las cedulas de comunicación n.os 02, 04 y 05-2020-CG/L430-SCE-MDP y correos electrónicos de acuse de pliego de hechos de 13 de noviembre de 2020 de los señores José Charlie Castillo Murga y Manuel Moisés Garcia Julca.

Copia autenticada de los comentarios de los señores Manuel Moisés Garcia Julca, Reynaldo Jeyner Agip Centurión y Víctor Leonel Pérez Vargas con sustento documentario en copias simples.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MDP de 2 de enero de 2015.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del informe n.° 236-2020-MDP/U.RR.HH de 24 de agosto de 2020.

Chiclayo, 11 de diciembre de 2020

Esteban Miguel Benites De La Cruz
Supervisor de la Comisión de Control

Diver Omar Benavides Carranza
Jefe de la Comisión de Control

Karina Lily Gómez Díaz
Abogado de la Comisión de Control

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL II DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE

El Gerente Regional de Control II de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 11 de diciembre de 2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Tomás Tello Benzaquen
Gerencia Regional de Control
de Lambayeque

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Leonel Evelio Monterroso Salazar	17415820	Gerente Municipal	02/01/2015	31/12/2018	D. Leg. 276	Mz. H Lote 04 Urbanización La Paz, Centro Poblado Batangrande, distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe, Lambayeque.	"Depósito de S/ 2 815 791,45 en cuenta de recursos directamente recaudados sin efectuar el registro SIAF, permitió su libre disposición a favor de servidores públicos, mediante la emisión de cheques no registrados en el SIAF, sin sustento que acredite el pago ni documentación sustentatoria del gasto, afectando la legalidad y la transparencia que deben enmarcar la administración financiera del Estado, ocasionando perjuicio económico por S/ 1 315 497,34".		X	X
			Responsable del manejo de cuentas bancarias	06/01/2015	31/12/2018						
2	José Charlie Castillo Murga	42493714	Jefe de la Unidad de Tesorería	02/01/2015	31/12/2018	D. Leg. 276	Calle Garcilazo De La Vega S/N, distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe, Lambayeque.			X	X
			Responsable del manejo de cuentas bancarias	06/01/2015	31/12/2018						
3	Manuel Moisés García Julca	44876883	Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto.	02/01/2015	31/12/2018	D. Leg. 276	Cercado Choropampa, Provincia de Chota, Cajamarca			X	
			Responsable del manejo de cuentas bancarias	06/01/2015	31/12/2018						
4	Reynaldo Jeyner Agip Centurión	42184605	Jefe del Área de Abastecimientos	30/05/2016	31/12/2018	D. Leg. 276	Calle San Felipe n.° 437, Nuevo San Lorenzo San Felipe, distrito José Leonardo Ortiz, provincia Chiclayo, Lambayeque			X	X
5	Víctor Leonel Pérez Vargas	17444278	Asistente de Tesorería	13/01/2015	31/12/2018	D. Leg. 276	Calle La Construcción 3 Batangrande, distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe, Lambayeque			X	X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

39L430202100025

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por TELLO BENZAQUEN Tomas FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.01.2021 12:43:20 -05:00

LA CONTRALORÍA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITIPO
TRÁMITE DOCUMENTARIO
LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO NO IMPLICA CONFORMIDAD
08 ENE 2021
Exp N°: 057 Hora: 01:43
F 01+10 Firma:
CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Chiclayo, 08 de Enero del 2021

OFICIO N° 000025-2021-CG/GRLA

Señor:

Jean Pierre Martínez Espichan
Alcalde
Municipalidad Distrital De Pitipo
Av. Francisco Muro Moreno N° 112
Lambayeque/Ferreñafe/Pitipo

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 10177-2020-CG/GRLA-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 001071-2020-CG/GRLA de 7 de octubre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en el "Registro de fondos devueltos por contratista y su utilización a través de cuenta de Recursos Directamente Recaudados", a cargo de la Municipalidad Distrital de Pítipo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 10177-2020-CG/GRLA-SCE, cuya copia se adjunta al presente en formato digital (CD), a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, sobre las medidas adoptadas.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el citado informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Tomas Tello Benzaquen
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional de Control de Lambayeque(e)
Contraloría General de la República

V°B°

Firmado digitalmente por GOMEZ DIAZ Karina Lily FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.01.2021 12:38:54 -05:00

(TTB/kgd)
Nro. Emisión: 00239 (L430 - 2021) Elab:(U62680 - L430)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PVVUQOT**